



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA. CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad. ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2021.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EJERCICIO 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 202107647, relativo a la concesión provisional de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, año 2020, resulta:

- **1º.-** Se han presentado en el Registro General de la Corporación 21 solicitudes de ayudas sociales por compensación para colaborar en el gasto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, alegando, los solicitantes, situación de carencia de recursos o necesidad.
- **2º.-** Consta Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, por la que se insta a efectuar la Resoluciones y demás tramites en relación a las presentes ayudas, ajustándose a las "Bases reguladoras".
- **3º.-** Cada una de las instancias presentadas, acompañadas de la correspondiente documentación se encuentran incorporadas al expediente, y se han realizado las comprobaciones oportunas por parte del Servicio.
- **4º.-** Obra en el expediente el correspondiente documento contable RC Nº 1202100005205 emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera, con cargo a la partida presupuestaria 150/23101/48003, por importe de 15.000,00 €.

1



- 5º.- Obra en el expediente acta Nº 1 de fecha 15 de octubre de 2021, levantada por la Comisión de Valoración, en la que se propone al Órgano Instructor la resolución provisional de concesión y abono de unas ayudas, así como denegar otras.
 - **6°.-** De lo anterior, se desprenden los siguientes fundamentos de derecho;
- **6.1.-** El art. 25,2. e), en concordancia con el art. 26.1 c), ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- **6.2.-** Las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas Sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fueron publicadas en el BOP nº 139, de 19 de noviembre de 2018, y el anuncio de apertura de la convocatoria en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2020, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Se establece en la Base Séptima el procedimiento de concesión, recogiendo los apartados 7, 8 y 9 lo relativo a las resoluciones provisional y definitiva.

Asimismo recoge la Base Décima que, en el caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiarios, debiéndose tener en cuenta si el interesado está acogido al pago fraccionado.

- 6.3.- Conforme a la Base Séptima apartado 5, corresponde la Instrucción del procedimiento de concesión y abono de las ayudas económicas, al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en colaboración con el Área de Hacienda, estableciendo el apartado 9 de dicha Base que la resolución corresponde al órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, que es la Junta de Gobierno Local, como así queda especificado en al apartado 5 de la Convocatoria, publicada en el BOP nº 139 de 24 de julio de 2020; en atención a lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ, de la Ley/1985, de 02 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 7.2 de Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009. La competencia de concesión de subvenciones ha sido delegada por la Alcaldía conforme al Decreto 4182//2019, de 20 de junio, punto séptimo.
- 6.4.- Que al tratarse de una Resolución provisional, no requiere fiscalización previa de la intervención.

2

- **6.5.-** Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020, se dispensa y excepciona el Calendario de cierre aprobado por la Junta de 18 de agosto, para los asuntos del Área de Bienestar Social y Calida de Vida.
- **7º.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **8º.-** La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el punto 7º del Decreto 4182//2019, de 20 de junio, por el que la Alcaldía le delega, expresamente, la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas.
- **9°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad Vida, Servicio de Bienestar Social Calidad de Vida, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto destinado a la concesión de las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos que se detallan en los puntos siguientes, por importe de 15.000,00€, con cargo al documento contable RC Nº 1202100005205, aplicación presupuestaria 150/23101/48003.

Segundo.- Conceder provisionalmente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual a los interesados que se enumeran a continuación:

1°.- Resolver favorable y de forma provisional, la concesión de subvención para los siguientes solicitantes:

Registro Nº	Solicitante	NIF NIE	Expediente
23322	Mª ADELA DE JESUS CRUZ PEÑA	42935233Y	2021026786
24093	JOSE ANGEL ALVAREZ MESA	42937324G	2021027951
25307	MERCEDES ELISA PEREZ MACHADO	43621953S	2021029519
20121	ANTONIO MIGUEL DORTA RAMOS	42027646E	2021023446
21934	JOSE DIEGO PEREZ MENDOZA	43612973M	2021027049
24744	CARMEN PEREZ VEGA	42924319V	2021028430
20985	Mª JESUS DELGADO CASANOVA	42927405K	2021024791

2°.- Resolver denegar, de forma provisional, la concesión de subvención a los siguientes solicitantes, al no cumplir con alguno de los requisitos exigidos en la base cuarta de las referidas Bases reguladoras, por los motivos que se indican:

Registro Nº	Solicitante	NIF NIE	Expediente	motivo
22350	GRACILIANO VAZQUEZ LEON	43621774C	2021025123	Supera IPREM (14 pagas)
23379	MARIA DOLORES EXPOSITO PADRON	43618379Y	2021026784	No es titular del IBI
25137	ESTHER PEREZ FERRANDO	78703045N	2021029513	No es titular del IBI y el valor catastral de la vivien supera el límite de 45.000€
22546	VANESA GONZALEZ SUAREZ	78565091N	2021025909	No es titular del IBI
21761	FRANCISCO JAVIER RAMOS GONZALEZ	43613560V	2021025111	EL valor catastral de la vivienda supera el límite de 45.000€
24225	IVAN BAZAGA GONZALEZ	78556189B	2021028102	La vivienda no constituye la residencia habitual
24706	JUSTA JUANA MILAGROS GARCIA GONZALEZ	41980014T	2021028431	EL valor catastral de la vivienda supera el límite de 45.000€
24998	CARMEN ROSA MENDEZ MEDIN	43672384B	2021028746	EL valor catastral de la vivienda supera el límite d 45.000€
21655	ANTONIA MARIA GONZALEZ ACOSTA	41984142B	2021024579	EL valor catastral de la vivienda supera el límite de 45.000€
36394	RAMON BERNARDO DIAZ Padron	45435148M		Presentada fuera de plazo (de julio 2021)
26048	CARMEN OLIVIA ADRIAN RAMO	43608394A	2021031420	Presentada fuera de plazo: (13 de mayo 2021)
1532	LUIS ARNEDO GALARRETA	43603247P	202103456	Presentada fuera de plazo (de enero 2021)
47646	RAMONA ANGEL DE LA ROSA DIAZ	41875602P	2021053283	Presentada fuera de plazo (27 de agosto 2021)
36394	RAMON BERNARDO DIAZ Padron	45435148M	2021041400	Presentada fuera de plazo (de julio 2021)

Tercero- Publicar el presente acuerdo, provisional, en Tablón de edictos y anuncios de este Excmo. Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon) a los efectos de que en su caso, aquellos solicitantes que consideren afectados sus derechos, podan presentar alegaciones en el **plazo de 10 días**, a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio.

URGENCIA 2.-EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, REPRESENTADA POR DON LORENZO MORENO RUIZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 7.290,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021025374 relativo a la solicitud de



subvención nominativa solicitada por la **ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21** por importe de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con CIF nº G-38328704 ha presentado, con fecha 2 de julio de 2021 y número de Registro de Entrada 2021036700, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2021", cuyo objeto es facilitar el traslado de las personas con síndrome de Down desde sus domicilios a los servicios del Centro de Atención Integral Down D.I.C.E. con la finalidad de participar en las actividades y talleres que promueve dicha asociación.

Los beneficiarios directos del proyecto son 21 personas con edades comprendidas entre los 22 y 60 años, de los cuales 8 son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 46.659,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2°.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.290,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48939

3°.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la integración social, familiar, escolar, y laboral de la población down, desarrollando actividades de diversa naturaleza, como atención primaria, orientación y apoyo familiar, escuela de familias, formación e integración laboral incluido la creación de centros especiales de empleo.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002.

- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 13 de agosto de 2021.
- **5°.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6°.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8°.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019275.
- **9°.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 584663.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 5 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas

Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Además, la Asesoría Jurídica señala que no se ha aportado, ni consta en el expediente, el Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con esta Administración. Se ha procedido a incorporar el citado documento en el expediente.

Por último, la Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 13 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley: los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos

sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- **12.4.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:
- **Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.
- Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI XXX00.69XX, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939, para la ejecución del proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 46.659,00.€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de

diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21,** con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI XXX00.69XX, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939, para la ejecución del proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2021".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21 para la ejecución del Proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2020", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, REPRESENTADA POR DON FERNANDO JOSÉ GALVÁN RODRÍGUEZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 13.413,91 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente en el que consta Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA por importe de trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413,91 €), resulta:

1º.- La entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, con CIF nº Q-2866001-G ha presentado, con fecha 30 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 17470, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021", que tiene por objeto contribuir a fortalecer las capacidades de las personas que se encuentran en situación de riesgo o extrema vulnerabilidad, realizando con ellas una intervención integral.

Siendo los objetivos específicos del proyecto, entre otros:

- ✓ Contener la precarización de las condiciones de vida que presentan las personas y familias vulnerables.
- ✓ Contribuir ala cobertura de necesidades básicas de las personas
- ✓ Mejorar el estado emocional de las personas
- ✓ Mejorar el acceso a las ayudas sociales.

Para ser beneficiarios de este proyecto ser requiere que el beneficiario esté empadronado en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en todo caso se prevé atender a 500 personas vecinos de este municipio, de las cuales 100 son personas discapacitadas.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.981,06 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2°.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 13.413,91.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413.91 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48902.

3°.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, con C.I.F. Q 2866001G, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, bajo el número TF-SC-08-44.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

- **4°.** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 30 de julio de
- 5°.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 8°.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019063.
- 9°.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 579191.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 12 de agosto de 2021 señalando que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

Además, la Asesoría Jurídica hace constar que según el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2021, el importe previsto de subvención para la financiación de este Proyecto es de 13.413,91 € y el presupuesto presentado por la entidad solicita una subvención de 13.413,91 €, por lo que este Servicio Gestor solicita el ajuste del presupuesto presentado a la previsto en el Presupuesto de esta Corporación. Se incorpora al expediente el presupuesto corregido por la entidad.

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 19 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos

sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Entidad tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente-

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de

la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- 12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- **13°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413.91 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902.
- **Segundo.-** Conceder a la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA**, con CIF Q 2866001G, representada por don

Fernando José Galván Rodríguez con DNI. XXX51.50XX, la subvención nominativa por importe de cierto trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413,91 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902, ejecución del proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.981,06.€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la entidad, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la entidad (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, con CIF Q 2866001G, representada por don Fernando José Galván Rodríguez con DNI. XXX51.50XX, la subvención nominativa por importe de cierto trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413,91 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902, para la ejecución del proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA para la ejecución del Proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE **VULNERABILIDAD 2021"**

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

16



De una parte, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº1, provisto de D.N.I. 78.697.392-V.

Y de otra parte, Fernando José Galván Rodríguez con DNI. XXX.451.5XX, en su condición de representante legal de CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, Asamblea Comarcal de San Cristóbal de La Laguna , con C.I.F. Q-2866001-G, con domicilio en calle Hermanos Marrero 2, San Cristóbal de La Laguna

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

El segundo en nombre y representación de CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, de acuerdo con la designación efectuada por el Presidente de Cruz Roja Canarias el 15 de julio de 2019 en cumplimiento de las previsiones de los Estatutos de la entidad y del Reglamento General Orgánico de la Institución.

Por último, da fe pública del presente Convenio Don Ernesto Julio Padrón Herrera, Secretario Técnico Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, según dispone el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente Convenio regulador y

MANIFIESTAN

Primero.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, con C.I.F. Q-2866001G, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, bajo el número TF-SC-08-44.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y en aplicación, entre otros, de los principios de de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, y coadyuvar a la consecución de sus fines.



Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA para la ejecución del Proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021", con el fin de contribuir a fortalecer las capacidades de las personas que se encuentran en situación de riesgo o extrema vulnerabilidad, realizando con ellas una intervención integral.

Siendo los objetivos específicos del proyecto, entre otros:

- ✓ Contener la precarización de las condiciones de vida que presentan las personas y familias vulnerables.
- ✓ Contribuir ala cobertura de necesidades básicas de las personas
- ✓ Mejorar el estado emocional de las personas
- ✓ Mejorar el acceso a las ayudas sociales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA

La entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

18



- **2.-** Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- **3.-** Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- **4.-** Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.
- **5.-** Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- **6.-** Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades
- 7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- **8.-** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- **9**.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.
- **10.-** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **12.-** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

Las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en este convenio tendrán carácter preferente sobre las obligaciones de esta Corporación.

TERCERA,- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

- **1.-** Facilitar a la Entidad el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.
- **2.-** Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Proporcionar la información disponible sobre las personas que son atendidas de este Municipio, colaborar en la gestión de la documentación así como facilitar la documentación que obre en el Ayuntamiento o que deba emitir el mismo con el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **3.-** Colaborar en aumentar la calidad de vida y evitar el desarraigo de las personas atendidas por la Entidad, propiciando encuentros con el municipio
- **4.-** Financiar la **cantidad cierta** de trece mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y un céntimos (13.413.91 €) en concepto de subvención nominativa, por importe cierto, para la ejecución del proyecto "Apoyo social ante situaciones de vulnerabilidad 2021", cuyo coste total asciende a la suma de 25.981,06.-euros, a favor de la referida entidad, y con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100. 48902.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 51.63% y a la entidad beneficiaria el 48.37% del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad, en concreto, gastos de personal.

Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada a la justificación de la misma, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

Conforme lo señalado en el art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones, "No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social".

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2022, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

20

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

De conformidad con el artículo 64 del RGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de la realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

- a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*
 - Finalidad.
 - Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.



- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
 - Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
 - Desviaciones respecto a objetivos previstos.
 - Conclusiones.
- b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

- c) **Una relación numerada** y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:
- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.
- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en

22

el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán **originales**.
- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.
- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a

la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) **Acreditación de publicidad** de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales** en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Entidad quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la Entidad, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



OCTAVA.-REGIMEN JURIDICO

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman el presente Convenio regulador por triplicado ejemplar, en lugar y fecha al principio mencionados, de todo lo cual, yo, como Secretario Técnico Accidental, doy fe"

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI). REPRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN ROCA CABRERA, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "YO QUIERO TRABAJAR COMO **TÚ Y PUEDO 2021".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021008532 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la ASOCIACION PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI) por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI) con número de CIF. G-76528066 ha presentado, con fecha 23 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021016006, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2021" cuyo objetivo principal es, según consta en su memoria, promover la inclusión social y laboral de personas con diferentes capacidades intelectuales. Para ello se impulsan procesos colectivos e individuales de formación, capacitación y convivencia que aporten a los familiares y usuarios una mayor autonomía e independencia, lo que a la postre les supondrá una mejor calidad de vida.

El objetivo del Proyecto para el año 2021 es fomentar la inserción socio-laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales, al objeto de desarrollar procesos individuales de formación y capacitación que les permitan una mayor autonomía y vida independiente, promoviendo la igualdad de oportunidades. Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Gestionar información sobe los recursos socio-laborales y formativos.
- Mejorar las habilidades, conocimientos, estrategias y herramientas necesarias para el correcto desempeño de puesto de trabajo
- Mejorar las estrategias y habilidades pre-laborales de los participantes en el proyecto
- Mejorar los conocimientos y el uso herramientas laborales de los participantes.
- Optimizar la asimilación del aprendizaje teórico-práctico de los participantes.

Para su ejecución se requiere de un/a técnico/a superior en integración social (para realizar la elaboración de la planificación de las actividades, intervención y evaluación, así como la gestión del equipo de trabajo), un preparador laboral (para planificar, ejecutar y evaluar las diferentes acciones formativas) y personal subcontratado (para la difusión del proyecto). Serán beneficiarios del proyecto personas con discapacidad intelectual entre 18 y 35 años en situación de desempleo, estimándose que se podrá ofrecer formación a un total de aproximadamente 24 personas, de las cuales el 11 de las personas beneficiarias de las acciones que desarrolla la Asociación pertenecen al municipio de La Laguna. Además, se beneficiarán de forma indirecta familiares y el entorno cercano de los beneficiados directamente

Este proyecto, que se realizará durante el periodo desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022 - y cuyo su coste total, según las previsiones, asciende a la suma de 31.141,43.€, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos a financiar con aportaciones propias de la Asociación, y con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, de transporte de personal y beneficiarios del proyecto, gastos de material fungible, seguro colectivo de accidentes y gastos de diseño e impresión de carteles y/o trípticos.

Por parte de la citada Asociación, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 30.000,00.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de treinta mil euros (30.000,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida Asociación- aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

- **3º.-** Según consta en la documentación presentada por la Asociación solicitante, ASINLADI, con CIF número G-76528066, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la defensa de los derechos y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familiares, la colaboración con instituciones, Asociaciones, personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo o fines sean concurrentes con los de la asociación y el apoyo y la promoción de la investigación en relación con el ámbito de la discapacidad intelectual. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 17236 (G1/S1/17236-12/TF) en virtud de Resolución de 30 de enero de 2012.
- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de agosto de
- 5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- 6º.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, en su condición de Asociaciones colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/3C407DA07C0C705F73636209F6951101

establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018982.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 579345.
- **10°.** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 24 de agosto de 2021 señalando, entre otros, que consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

La Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

Por último, en el informe se hace referencia a que el presupuesto presentado prevé un coste total de 31.229,67 euros, pero el segundo apartado de la propuesta resolución y cláusula Tercera del Convenio señalan que el proyecto tiene un coste total de 31.141,43 euros. Tras revisar la documentación aportada por la Asociación, con fecha 19 de julio y con número de Registro de Entrada 2021039529, incorporado en el expediente bajo el título "Escrito modificación presupuesto 2020-2021 ASINLADI" en el que nos comunica la modificación del presupuesto de financiación del proyecto presentado con

anterioridad, según el cual, el gasto a subvencionar por parte de esta Administración asciende a importe total asciende a 31.141,43, por lo que se ha procedido a la modificación del informe de este Servicio Gestor.

- **11º.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 28 de septiembre de 2021
 - **12°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **12.1.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente lev.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente



Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/3C407DA07C0C705F73636209F6951101

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal,

30

Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:58:30

competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

14°.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI). con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI XXX41.56XX, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, ejecución del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 31.141,43.€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, de transporte de personal y beneficiarios del proyecto, gastos de material fungible, seguro colectivo de accidentes y gastos de diseño e impresión de carteles y/o trípticos.). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI)**, con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI XXX41.56XX, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a

la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la ejecución del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2021".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIADADES INTELECTUALES (ASINLADI)** para la ejecución del Proyecto "Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 16 de agosto de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" POR PERIODO DE 2 AÑOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del servicio de "LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por periodo de DOS (2) AÑOS, resulta que,

- 1º.- Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de "LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" mediante procedimiento abierto, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrita por el Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes.
- **2º.-** Consta en el expediente Propuesta de Inicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 28 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

...//...

El Organismo Autónomo de Deportes-OAD- cuenta con más de 120 instalaciones deportivas a su cargo, es organizador de eventos deportivos de mayor y menor magnitud, gestiona subvenciones y patrocinios deportivos y, en definitiva, es responsable de la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio, incluyendo el desarrollo del Asociacionismo Deportivo y la prestación de actividades deportivas dedicadas a la naturaleza, ocio y tiempo libre, con programas dedicados a los sectores menos favorecidos realizando a su vez una función de reequilibrio socio-deportivo.

Para garantizar la seguridad, la salubridad y el buen desarrollo de las actividades deportivas que se llevan a cabo en la totalidad de las instalaciones gestionadas por el OAD, se requiere disponer del servicio de "limpieza de las instalaciones deportivas y oficinas o dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", teniendo en cuenta que este Organismo Autónomo de Deportes no cuenta con personal suficiente ni cualificado para la realización de estas tareas. Se considera una contratación prioritaria e imprescindible para esta Organismo, por lo que se considera necesario iniciar expediente para la contratación del servicio de "limpieza de las instalaciones deportivas y oficinas o dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna" mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria, conforme a la memoria justificativa elaborada por el Técnico Superior de Deportes del Organismo Autónomo de Deportes, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Asimismo, el precio del contrato, el presupuesto de licitación y el valor estimado es el siguiente:

PRECIO: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC, por 2 años de duración del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC. TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL EUROS (1.605.000 euros), por 2 años de duración del contrato.

VALOR ESTIMADO: Considerando el plazo de duración del contrato en DOS (2) AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato, el importe del mismo ascendería a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC, y considerando prórrogas anuales de este por duración total de 3 años, el total del contrato por los cinco años, asciende a la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS

Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101

(3.750.000,00 €), IGIC excluido.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, SE PROPONE: Que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

...//...

3°.- Consta en el expediente Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes número 360/2021, de 29 de octubre de 2021, por la que se resuelve, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna acordada en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del servicio de "LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con una duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, y un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC. TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL EUROS (1.605.000 euros).

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante del Organismo Autónomo de Deportes.

CUARTO.- Ordenar la continuación de la tramitación del expediente de contratación.

QUINTO.- Incorporar al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito, así como los informes que sean preceptivos."

4º.- Consta en el expediente informe económico, de fecha 1 de octubre de 2021, en el que se determina expresamente:

...//...

En relación con el expediente de contratación para la adjudicación del contrato del servicio de "LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE

DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

1. OBJETO

Este informe económico tiene por objeto analizar el precio estimado del servicio a contratar.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto y tramitación por vía ordinaria, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP 9/17.

3. JUSTIFICACION INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Este Organismo Autónomo de Deportes no dispone de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato, por lo que se considera necesaria la contratación de una empresa externa para la realización de este servicio. Para garantizar la limpieza, desinfección e higiene de todas las zonas y elementos en la totalidad de las instalaciones gestionadas por el OAD, se requiere disponer del servicio de limpieza, teniendo en cuenta que este Organismo Autónomo de Deportes no cuenta con personal suficiente ni cualificado para la realización de estas tareas. Se considera una contratación prioritaria e imprescindible para esta Organismo por lo que es necesario iniciar expediente para la contratación del servicio de limpieza mediante procedimiento abierto.

4. DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes del objeto contractual, por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios. Del mismo modo, y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, se hace necesaria la homogénea coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente documento y provocando todo ello un incremento sustancial en los costes.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de **DOS (2) AÑOS** a contar desde el día siguiente desde la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de



prórroga de TRES anualidades más, respetando los límites temporales dispuestos en el artículo 29.4 de la LCSP para los contratos de servicios.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

Atendiendo al Art 99 LCSP, el precio del contrato es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC, por 2 años de duración del contrato.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

- «1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.
- 2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia».

Conforme se establece en el artículo 101.10 b) de la LCSP «El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses».

- I.- Se consideran Costes Directos (los que afectan directamente a la prestación) vienen constituidos por los costes de personal ligados al servicio de referencia. Para la realización del servicio se estima contar con el siguiente personal a tiempo completo, género masculino o femenino:
- 26 personal de limpieza (limpiador/a)



- 2 coordinadores

Se estima que la desagregación de costes salariales por sexo será equitativa y paritaria.

Se estima un coste de personal aproximado de 1.134.400,00 €.

Los costes de personal incluyen todas las obligaciones derivadas de las prestaciones de la seguridad social.

Asimismo, debemos tener en cuenta otro tipo de costes que se configuran como directos en los dos años de contrato.

Concepto	Importe
Uniformidad y Epis	5.600,00€
Suministros	16.800,00 €
Maquinaria y equipamiento	50.000,00 €
TOTAL	72.400,00 €

En total, los costes directos en el presupuesto base licitación ascienden a la cantidad de 1.206.500,00 €.

II.- Los **Costes Indirectos** vienen constituidos por los costes de referencia en los dos años de contrato de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Telefonía y equipos informáticos	2.000,00 €
Mantenimiento equipamiento	3.000,00 €
Otros gastos	3.500,00 €
TOTAL	8.500,00 €

El total de los **Costes Indirectos** en el presupuesto base de licitación es de una cuantía de 8,500,00 €.

III.- Asimismo, a lo anterior se le adicionará unos **Gastos Generales** de estructura del 13% (195.000 €) de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y un **Beneficio Industrial** del 6% (90.000 €).

IV.- El **IGIC** estimado de aplicación asciende al 7% (105.000 €).

De este modo, el costo de las <u>anualidades del contrato</u> y el <u>importe total del contrato</u> a licitar resulta el siguiente:

ANUALIDAD 1: del 2 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023



ANUALIDAD 2: del 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024

	Año 2022	Año 2023	Año 2024	
	(del 2 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022)	(del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023)	(del 1 de diciembre de 2023 al 1 de enero 2024)	IMPORTE CONTRATO
SUBTOTAL	684.246,58 €	750.000,00€	65.753,42 €	1.500.000,00 €
IGIC (7%)	47.897,26 €	52.500,00€	4.602,74 €	105.000,00 €
TOTAL	732.143,84 €	802.500,00€	70.356,16 €	1.605.000,00€

En la estimación del precio se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

El desglose de los costes es el determinado a continuación:

I. Costes directos	1.206.500,00 €
II. Costes indirectos	8.500,00€
III. Gastos Generales	195.000,00 €
IV. Beneficio Industrial	90.000,00 €
A. Suma (I+II+II+IV)	1.500.000,00 €
B. Importe de prórrogas	2.250.000,00 €
Valor estimado del contrato (Suma A+B+C)	3.750.000,00 €

Se ha estimado como importe de las eventuales prórrogas, el importe de tres años más de los dos años previstos de duración del contrato.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Considerando el **plazo de duración del contrato en DOS** (2) AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato, el importe del mismo ascendería a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más el importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 €) correspondiente al 7% de IGIC, y considerando prórrogas anuales de este por duración total de 3 años, el total del contrato por los cinco años, asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.750.000,00 €), IGIC excluido.**

...//...

5º.- Consta informe favorable, de fecha 11 de octubre de 2021, del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos del gasto plurianual del contrato, emitiéndose informe con fecha 1 de septiembre de 2021, condicionado a lo

que recojan futuros Planes Presupuestarios y los criterios de elaboración de los presupuestos para los ejercicios 2023 y 2024.

- **6º.-** La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 42021000003398 FUT, para gastos de Ejercicios Futuros (RC FUT), por importe total de 732.143, 84 € (año 2022), de 802.500,00 € (año 2023) y de 70.356,16 € (año 2024), con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.22700, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 15 de octubre de 2021.
- **7º.-** La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, determina que:

«La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo de Deportes se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios (...)»

- **8°.-** El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.
- **9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes.
- **10°.-** La Técnico de Administración General del Organismo Autónomo de Deportes, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual relativo a la contratación del servicio de **"LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"** por periodo de DOS (2) AÑOS, con cargo a los Documentos Contables de Retención de Crédito (RC), número de Documento 42021000003398 para gastos de Ejercicios Futuros (RC FUT, con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.22700, conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD 1: del 2 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023

ANUALIDAD 2: del 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024

	Año 2022	Año 2023	Año 2024	
	(del 2 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022)	(del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023)	(del 1 de diciembre de 2023 al 1 de enero 2024)	IMPORTE CONTRATO
SUBTOTAL	684.246,58 €	750.000,00 €	65.753,42 €	1.500.000,00 €
IGIC (7%)	47.897,26 €	52.500,00€	4.602,74 €	105.000,00 €
TOTAL	732.143,84 €	802.500,00€	70.356,16 €	1.605.000,00 €

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ACORDÓ CONCEDER A LA ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE). REPRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN DELIA ROSA DÍAZ BONILLA, LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 15.964,05 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente, número 2021017961, relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) por importe de quince mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (15.964,05 €) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- 1º.- En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2021, se acordó conceder a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, la subvención por importe cierto de quince mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (15.964,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto "Atención a Familias 2021".
- 2°.- Se observa error en el mencionado Acuerdo, en cuanto al título de la urgencia 7 en el que se refiere al expediente relativo a concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE), por importe de 6.900,89€, para la ejecución del proyecto "Transporte Especial 2021", cuando el expediente se refiere al proyecto "Atención a Familias 2021" por importe de 15.964,05 €.

Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:58:27

- **3°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- 3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de lo interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- **3.2.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las Subvenciones corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- **4°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **5º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2021, por el que se acordó conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE). representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, la subvención por importe cierto de quince mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (15.964,05 €), de modo que:

Donde dice:

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL

ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 6.900,89€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRASPORTE ESPECIAL 2021".

Debe decir:

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 15.964,05€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN A FAMILIAS 2021"

Segundo.- Dejar el resto del Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2021, inalterado en su tenor literal.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), REPRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN DELIA ROSA DÍAZ BONILLA CON DNI XXX34.98XX, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 6.900,89€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRANSPORTE ESPECIAL 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021017971 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) por importe de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89 €) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- 1º.- La ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) con CIF. G-38406997 ha presentado, con fecha 2/53 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021016648, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Transporte especial 2021", cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y la de sus familias, siendo sus objetivos específicos, entre otros:
 - Acudir a espacios comunitarios.
 - Integración en actividades sociales
 - Visita a espacios deportivos e introducción a actividades.
 - Asistencia a actividades programadas en el municipio.
 - Acudir a actividades con carácter lúdico y deportivos.

Para el desarrollo de este proyecto se utilizan dos vehículos, los cuales tienen una antigüedad de 10 años y una capacidad de 9 plazas en las que se incluye el conductor.

APANATE es el único centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios directos del proyecto son 208 personas con una edad comprendida entre 2 y 53 años, de los cuales 55 personas son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, abril de que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.948,63 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y gasto de combustibles para los dos vehículos (matrículas: 0973 FLD y 4032 DVF), así como el seguro y mantenimiento de los citados vehículos.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.900,89.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidadaplicación presupuestaria 150.23100.48937.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995 con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 29 de julio de 2021.

- **5º.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018986.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 578653.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 6 de agosto de 2021.
- 11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 1 de septiembre de 2021. Así mismo, la Intervención señala la siguiente observación, no siendo objeto de reparo, el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera en la que se acredita que la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE) se halla al corriente con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha de 19-07-2021, se encuentra en documentos provisionales, sin impulsarse a documento definitivo. El Servicio Gestor ha procedido al impulso a documentos definitivos del citado informe.

- **12°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **12.1.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de

Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

14°.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937.

la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL **Segundo.-** Conceder a ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI XXX34.98XX, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937, para la ejecución del proyecto "Transporte especial 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.948,63.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal y gasto de combustibles para los dos vehículos (matrículas: 0973 FLD y 4032 DVF), así como el seguro y mantenimiento de los citados vehículos). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI XXX34.98XX, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937, para la ejecución del proyecto "Transporte especial 2021"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) para la ejecución del Proyecto "Transporte especial 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE CESIÓN GRATUITA AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE DE LA FINCA DENOMINADA "LA CASTELLANA", SITUADA EN TEJINA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA UBICACIÓN DE UN MERCADO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021017177, relativo a la solicitud de cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la finca denominada "La Castellana", situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un mercado, resulta:

- 1º.- Consta en el expediente diligencia del Área de Promoción y Desarrollo Local de fecha 24 de marzo de 2021, por la que se solicita al Servicio de Hacienda y Patrimonio la tramitación de la solicitud de cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la finca situada en Tejina denominada "La Castellana", al objeto de instalar en la misma un mercado, y se da traslado de memoria expositiva del fin al que se pretende destinar el citado inmueble.
- **2º.-** A la vista de dicha solicitud, el Servicio de Hacienda y Patrimonio, con fecha 06 de abril de 2021, solicita informe urbanístico a la Gerencia Municipal de Urbanismo; que atiende la solicitud con fecha 20 de abril de 2021, mediante informe emitido al efecto en el que se concluye:

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, la actividad propuesta "MERCADO DE ABASTOS", en un inmueble localizado en FINCA LA CASTELLANA TEJINA, La Laguna, es admisible en las parcelas 1 y 2.

En lo que respecta a la denominada Parcela 3, en la que se distinguen dos ámbitos con distintas clasificaciones de suelo:

- Conforme al artículo 98 de la Normativa Urbanística del vigente Plan General, la actividad propuesta de "MERCADO DE ABASTOS", en un inmueble localizado en FINCA LA CASTELLANA TEJINA, La Laguna, es admisible en el ámbito de la parcela 3 calificado como EC(3)CO).
- No obstante, conforme a la Normativa Urbanística de aplicación del vigente PGO, artículo 36, las dotaciones se encuentran entre los usos y actividades prohibidas. Teniendo en cuenta que la actividad propuesta "Mercado de Abastos" se considera una dotación, ésta no es admisible en el ámbito de la parcela 3 clasificado como Rústico.
- 3º.- Consta en el expediente propuesta de inicio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 18 de octubre de 2021, por la que se propone «iniciar el expediente de solicitud de cesión al Excmo, Cabildo Insular de Tenerife de la finca denominada "La Castellana", situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un mercado».
- 4º.- El artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, de forma similar al artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Fundaciones Públicas y Entidades Privadas de interés público sin ánimo de lucro.

La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho solo podrán ser cesionarios el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas. De estas cesiones se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias que tomará razón.

5º.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Pleno, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2006, aprobó los Pliegos de Condiciones Generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles patrimoniales propiedad de esta Corporación a favor de

Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, por el se establecen las condiciones generales que se aplicará a todas las cesiones gratuitas de dicha Corporación; y cuyo artículo 2, relativo al procedimiento, establece que se iniciará a instancia de la entidad o institución interesada, en la que se describirá el bien cuya cesión de uso se interesa, y se acompañará una memoria en la que se expresa con la suficiente claridad y amplitud expositiva el fin al que se pretende destinar el inmueble que, en todo caso, será un fin de interés público o social.

6º.- La presente cesión tiene por objeto la finca denominada *"La Castellana"*, situada en Tejina, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. A efectos de justificar los fines que se persiguen con la cesión en los términos del artículo 7.1.a) del Decreto 8/2015, se aporta memoria del Área de Promoción y Desarrollo Local.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como entidad local territorial más próxima a la ciudadanía de Tejina, tiene encomendada para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de las actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal. En concreto, entre las competencias propias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se incluye la materia de «ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante». Es por lo que, en ejercicio de dicha competencia, se propone la instalación de un mercado del agricultor o de abastos.

7°.- Órgano competente.

La competencia para ceder gratuitamente el bien, de conformidad con el Informe 06/2019, de la Secretaría General del Pleno, de fecha 20 de octubre de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local al abarcar, en lo términos de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, las relativas a la gestión patrimonial.

Por su parte, el artículo 41.12 del ROF, atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras, documentos y pólizas; por lo que, en su caso, le corresponderá la formalización de la cesión en escritura pública.

- **8º.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.
- **9°.-** El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Elevar al Pleno, de este Excmo. Ayuntamiento, para que en virtud de las atribuciones conferidas, y si así lo estima oportuno, **ACUERDE**:

PRIMERO.- Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la cesión de la finca denominada "La Castellana", situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un mercado.

SEGUNDO.- Dar traslado al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la Memoria emitida por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, por ser un requisito documental exigido por el Excmo. Cabildo Insular.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN, CON EFECTOS RETROACTIVOS, DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y. EN GENERAL. A PERSONAS MENORES DE SEIS AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD A FORMALIZAR CON EL ORGANISMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO DE TENERIFE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021035274 relativo a la aprobación de la modificación del Convenio para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad a formalizar con el Organismo Instituto Insular de atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife, resulta:

1º.- Previa petición del Concejal Delegado de Bienestar Social de esta Administración municipal, mediante Decreto número 1143 de la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de fecha 30 de julio de 2021 se resolvió, entre otros y en síntesis, aprobar las modificaciones en el número y/o tipología de plazas establecidos en los Convenios de Colaboración que tiene suscritos par la prestación de servicios de atención a la dependencia, entre ellos, en lo referido a esta Administración municipal con el siguiente detalle:

.."f) Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento San Cristóbal La Laguna, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, y en general, mayores o discapacidad. Expediente CONV63/2019:

"La modificación del Convenio de Colaboración se traduce en el incremento de 3 plazas de centro de día para la prestación de un servicio de atención diurna.

Dichas plazas están financiadas bajo el marco financiero del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con

discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Las plazas objeto de incremento se encuentran incluidas en el cómputo total de plazas pendientes de funcionamiento de la bolsa de 100 plazas de centro de día.

Las plazas objeto de incremento se encuentran incluidas en el **Anexo I** de la **Adenda Segunda** al citado Convenio de Cooperación.

El Ayuntamiento de la Laguna, mantiene con el IASS un Convenio de Colaboración de larga duración y donde la entidad ha demostrado siempre la calidad en la prestación de los servicios.

Señalar que, la infraestructura actual donde se ubicarán estas plazas, cuenta con las condiciones necesarias para el incremento de 3 plazas de centro de día.

La puesta en marcha de estas 3 plazas de centro de día será vigente desde el 1 de agosto de 2021 (o fecha en que se formalice la modificación).

SEGUNDO.- Como consecuencia de dichas modificaciones, **autorizar y disponer los** siguientes gastos:

Tercero a cuyo favor se autoriza y dispone el gasto	CIF	Concepto del incremento/gasto	Precio plaza/día	Importe total para el período que se propone autorizar y disponer	Aplicación presupuestaria y proyecto a que imputar el gasto
Ayuntamiento la Laguna	Р3802300Н	<i>Incremento de 3 plazas de CD calculadas desde 1/08/2021 hasta 31/12/2021</i>	<i>32,37</i>	1111100 44	2021/1B/231/25001 2018/3/PRP/32/4
Ayuntamiento la Laguna	P3802300H	Servicio de transporte vinculado a los usuarios de los servicios de día desde 1/08/2021 hasta 31/12/2021	7,36	2296,32	2021/1R/231/25001 2019/3/PRP/10/4

"

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 10 de septiembre de 2021, se aprobó, con efectos retroactivos, el **modelo tipo de Convenio** para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de



seis años, mayores o con discapacidad a formalizar con el Organismo Instituto Insular de atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife.

Asimismo se acordó aprobar, con efectos retroactivos, **la Adenda I** del Convenio entre el IASS del Cabildo de Tenerife con diversos Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a mayores o con discapacidad, a formalizar con el Organismo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife.

Con ocasión de la tramitación de los expedientes señalados, la Intervención municipal ha informado que este tipo de expedientes no es objeto de función interventora ni control permanente siendo susceptible de control permanente planificable y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto, por lo que procede su no remisión a la Intervención municipal.

3º.- Consta en el expediente informe de fecha 21 de octubre de 2021 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal señalando que no existe objeción jurídica a la propuesta de acuerdo de que se trata.

Previene el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, la posibilidad de que al objeto de coordinar y optimizar la actuación de las Administraciones Públicas se suscriban convenios de colaboración entre el Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos.

La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en el artículo 4, en cuanto a las Áreas de actuación, en el punto 2, apartado e), se hace mención a la promoción y atención a las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de la integración social, a fin de conseguir un desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida, y en la letra j) señala La previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que por otros motivos de importancia social lo precisen, y la lucha contra cualquier tipo de marginación social.

El artículo 7, que regula los Servicios Sociales Especializados, considera equipamiento especializado los Centros de Día, los Centros Ocupacionales y las Comunidades Terapéuticas así como cualquier otro centro o servicio que sea necesario para las prestaciones de los servicios sociales especializados..

En cuanto a las competencias de los Ayuntamientos, el artículo 13.1, apartado e), establece gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento a la firma del convenio de colaboración se incluyen en su ámbito competencial y son servicios que se deben prestar a los vecinos del municipio,

Asimismo la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, art. 5 y ss, en especial el art. 10, señala que son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyan las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hacemos mención a las siguientes disposiciones concretas:

El artículo 25.2 k), recoge como competencia propia dentro del ámbito de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El artículo 26.1 c) establece que en los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán, en todo caso, prestar Servicios Sociales.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, conforme produce efectos favorables a los interesados, en éste caso, a los beneficiarios-usuarios directos y/o indirectos de lo correspondientes servicios.

El art. 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, al señalar que las entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuya.

Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.

En aplicación de dicha Ley de Municipios de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, art. 55.1 a), corresponde a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe publica.

La competencia, en este caso está atribuida a la Junta de Gobierno Local por el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- 4º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- 5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La unta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar, con efectos retroactivos, la modificación del Convenio para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad a formalizar con el Organismo Instituto Insular de atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife, con el siguiente detalle:

La modificación del Convenio de Colaboración se traduce en el incremento de **3** plazas de centro de día para la prestación de un servicio de atención diurna.

Dichas plazas están financiadas bajo el marco financiero del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Las plazas objeto de incremento se encuentran incluidas en el cómputo total de plazas pendientes de funcionamiento de la bolsa de **100 plazas de centro de día.**

Las plazas objeto de incremento se encuentran incluidas en el **Anexo I** de la **Adenda Segunda** al citado Convenio de Cooperación.

El Ayuntamiento de la Laguna, mantiene con el IASS un Convenio de Colaboración de larga duración y donde la entidad ha demostrado siempre la calidad en la prestación de los servicios.

Señalar que, la infraestructura actual donde se ubicarán estas plazas, cuenta con las condiciones necesarias para el incremento de 3 plazas de centro de día.

La puesta en marcha de estas 3 plazas de centro de día será vigente desde el 1 de agosto de 2021(o fecha en que se formalice la modificación).

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del expresado convenio de colaboración, en representación de esta Corporación, y de todos aquellos actos que fueran precisos para ejecución del mismo, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe publica.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", ADJUDICADO A LA EMPRESA "SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", adjudicado a la empresa "SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.", con CIF A-42004598, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el



25 de octubre de 2019, para el periodo comprendido desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta el día 31 de octubre de 2024, resulta que:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 27 de noviembre de 2018, aprobó el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el gasto por importe de 1.350.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, y que asciende a 88.317,76 €, con la correspondiente distribución por anualidades.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 11 de junio de 2019, adjudicó el referido contrato a la empresa "SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.".
 - **3°.-** La formalización del contrato se produjo el día 25 de octubre de 2019.
- **4º.-** La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de noviembre de 2019. Dicho plazo podrá ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco años.
- **5°.-** Con fecha 30 de junio de 2020, la responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"Primero.- La cláusula octava del PCAP establece que "Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a los dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista." y teniendo en cuenta además que "La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cinco años incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación".

Segundo.- Por su parte, la cláusula quinta establece que el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, asciende a 1.261.682,24 \in sin incluir el IGIC, que éste asciende a 88.317,76 \in .

Tercero.- Se ha ido certificando e informando durante la vigencia del contrato que la prestación de los servicios se está llevando a cabo de conformidad con las prescripciones técnicas que se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que se propone que se prorrogue el contrato, a ser posible, por el periodo máximo permitido de tres años.

Cuarto.- Como la distribución de las dos anualidades del contrato son diferentes $(600.000,000 \notin y 750.000,000 \notin para el primer y segundo año respectivamente), para el cálculo de las anualidades presupuestarias de las prórrogas, se ha tenido en cuenta el valor estimado del contrato, publicado en el Anuncio de licitación, cuyo importe asciende a <math>3.364.485,98 \notin -\sin IGIC$ -.

Anualidad Presupuestaria Prórroga Señalización Villar						
1 a 30 de noviembre de 2021	58.411,22	4.088,78	62.500,00			
1 diciembre 2021 - 30 noviembre 2022	700.934,58	49.065,42	750.000,00			
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	700.934,58	49.065,42	750.000,00			
1 diciembre 2023 - 31 octubre 2024	642.523,36	44.976,64	687.500,00			
TOTAL PRÓRROGAS	2.102.803,7 4	147.196,2 6	2.250.000,0 0			

Conclusión.- Por lo expuesto se emite este informe proponiendo que se prorrogue el contrato, a ser posible, por el plazo máximo permitido de tres años desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2024 y con las anualidades presupuestarias indicadas en el punto anterior.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro informe exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

- **6º.-** El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia y Seguridad Ciudadana, propone el día 5 de julio de 2021, prorrogar el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", adjudicado a la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., con CIF A-42004598, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 25 de octubre de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2024.
- **7º.-** Se ha realizado el oportuno preaviso al contratista, con fecha 5 de julio de 2021, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de esa misma fecha.
- **8º.-** Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Servicio de Presupuestos informa favorablemente sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.
- **9°.-** El día 29 de septiembre de 2021, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12021000052277 y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12021000052291, por importes de 62.500,00 € y 2.187.500,00 € respectivamente.
- **10°.-** El art. 29 de la Ley 30/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:
- "1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.



2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

- 4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."
- **11º.-** La Asesoría Jurídica emite informe el día 11 de octubre de 2021, concluyendo que "no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista."
- **12°.-** La Intervención municipal devuelve el expediente mediante comunicado de fecha 15 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:

"Visto el expediente 2017-007294, relativo a la prórroga del contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES, adjudicado a la empresa Señalizaciones Villar, SA, se devuelve el mismo por los siguientes motivos reseñados:

- 1.- No consta en el informe con propuesta del Servicio gestor aclaración del punto 3 del informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 29 de septiembre de 2021, en el sentido de justificar la cuantificación y distribución por anualidades del gasto que supone la prórroga, sin perjuicio de que dicho órgano debe emitir los documentos contables que se le solicitan.
- 2.-Se debe corregir el punto segundo de la parte resolutiva del informe, dado que se recoge en el recuadro la prórroga hasta el 31 de octubre de 2024, mientras que en el párrafo superior se recoge hasta el 30 de octubre de 2024.

13°.- La Unidad de Apoyo Técnico emite informe de aclaración de fecha 15 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

"En relación con el contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES, adjudicado a la empresa Señalizaciones Villar, S.A., cuya formalización se efectuó el día 25 de octubre de 2019, con fecha de entrada en vigor el día 1 de noviembre de 2019 y un plazo de duración de dos años, se informa:

La cuantificación y distribución del gasto que supone la prórroga se obtiene de los importes incorporados en el Anuncio de Licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 07-12-2018 (número de expediente 18/107), que son;

Valor estimado del contrato	3,364,485,98 €
Importe* (sin impuestos):	1.261.682,24 €

*Según el PCAP la distribución por anualidades es para el primer año 560.747,66 € y para el segundo 700.934,58 €.

Por tanto, la cuantificación total de las prórrogas se obtiene de la diferencia entre el importe y el valor estimado, esto es, $2.102.803.74 \in y$ la distribución por anualidades siendo estas tres, es la siguiente:

Anualidad 1º	700.934,58	49.065,42	750,000,00
Anualidad 2º	700.934,58	49.065,42	750,000,00
Anualidad 3º	700.934,58	49.065,42	750,000,00
TOTAL PRÓRROGAS	2.102.803,74	147.196,26	2.250.000,00

Teniendo en cuenta la fecha de inicio de la primera prórroga, la distribución de anualidades es:

Anualidad Presupuestaria Prórroga Señalización Villar				
1 a 30 de noviembre de 2021	58.411,22	4.088,78	62.500,00	
1 diciembre 2021 - 30 noviembre 2022	700.934,58	49.065,42	750.000,00	



1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	700.934,58	49.065,42	750.000,00
1 diciembre 2023 - 31 octubre 2024	642.523,36	44.976,64	687.500,00
TOTAL PRÓRROGAS	2.102.803,74	147.196,26	2.250.000,00

Conclusión.- Por lo expuesto se emite este informe proponiendo que se prorrogue el contrato, a ser posible, por el plazo máximo permitido de tres años desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2024 y con las anualidades presupuestarias indicadas en el punto anterior."

- **14°.-** La Intervención municipal ha fiscalizado de conformidad el presente expediente.
- **15º**.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.
- **16°.-** El Área de Seguridad Ciudadana, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato del *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES"*, adjudicado a la empresa "SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.", con CIF A-42004598, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 25 de octubre de 2019, para el periodo comprendido desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta el día 31 de octubre de 2024, por importe total de 2.250.000,00 € euros, IGIC incluido.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de 2.250.000,00 € euros, IGIC incluido, que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del "Servicio de mantenimiento y reparación de las señales y marcas viales municipales, adjudicado a la empresa "Señalizaciones Villar, S.A.", con CIF núm. A-42004598, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 25 de octubre de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2024, con cargo a los documentos contables RC núm. 12021000052277 y RC para gasto de Ejer. Futuros, núm. 12021000052291, por importes de 62.500,00 € y 2.187.500,00 € respectivamente, aplicación presupuestaria 170/13300/21000, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad Presupuestaria Prórroga Señalización Villa	'ar		
1 a 30 de noviembre de 2021	58.411,22	4.088,78	62.500,00



1 diciembre 2021 - 30 noviembre 2022	700.934,58	49.065,42	750.000,00
1 diciembre 2022 - 30 noviembre 2023	700.934,58	49.065,42	750.000,00
1 diciembre 2023 - 31 octubre 2024	642.523,36	44.976,64	687.500,00
TOTAL PRÓRROGAS	2.102.803,74	147.196,26	2.250.000,00

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A APOBACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN **ENTRE NOMINATIVA ESTE** EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN EL PROYECTO DENOMINADO "CAMPAÑA DE NAVIDAOD-PAJES SOLIDARIOS 2021-2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021016982 relativo a solicitud de subvención presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "Campaña de Navidad-Pajes Solidarios 2021-2022", resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención para llevar a cabo el mencionado proyecto, por importe de 18.000,00 €. El Proyecto "Campaña de Navidad. Pajes Solidarios" tiene los siguientes objetivos: -Promover uno de los derechos fundamentales del niño: el derecho al juego. Fomentar el desarrollo de los/as niños/as, a través del juguete, entendido como herramienta fundamental del juego, que les permite desarrollar su inteligencia, creatividad, sociabilidad, afectividad, habilidad manual, lenguaje, motricidad y aprendizaje de las reglas de convivencia.-A través de campañas, sensibilizar a la sociedad para que reflexione sobre la necesidad que los/as niños/as tienen de ser comprendidos, educados, respetados y atendidos.- Fomentar la colaboración del tejido asociativo del municipio, durante la campaña, así como la sensibilización y solidaridad de la población del municipio de La Laguna.

Derivada de la crisis sanitaria del COVID 19, Cruz Roja ha realizado las adaptaciones oportunas y desde el pasado año 2020, de forma que al contrario que en otras campañas navideñas, en las que se adquiría a través de esta subvención juegos y juguetes para los y las menores, de forma que se continuarán repartiendo vales o bonos por valor de 35 euros, canjeables en comercios determinados. De esta forma también los padres y madres podrán ajustarse de una manera más acertada a los deseos de sus niños v niñas.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto cifrado en 18.000,00 €, con una previsión de gastos de personal de 2.305,41€ (dinamizador) y otros gastos del proyecto de 15.694,59 € (gastos de actividad: compra de juguetes), solicitando una subvención de 18.000,00 € en el estado de ingresos.



Junto con la petición se aporta además del proyecto, declaración responsable y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. Asimismo consta informe de no figurar como deudor para con esta Administración. Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor así como de abono anticipado.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 18.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de 18.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23102.48004.

- **3º.-** Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.
- **4º.-** Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia, Mujer, Recursos Alojativos y Voluntariado del Área a de Bienestar Social y Calidad de Vida, de 21 de mayo de 2021, a la concesión directa de la subvención de 18.000,00 € (dieciocho mil euros), para financiar el Proyecto "Campaña de Navidad.Pajes Solidarios 2021-2022" de la entidad Cruz Roja Española- Asamblea Comarcal de La Laguna, con cargo ejercicio presupuestario del 2021 partida presupuestaria 150.23102.48004.
- **5°.-** En virtud de de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004, por importe de 18.000,00 €.

- 6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.
- **7º.-** El órgano de gestión económico financiero municipal ha expedido documento contable RC, número 12021000021038 en fecha 28.4.2021 por importe de 18.000,00 €.(no necesitándose por ello informe del Servicio Presupuestos al imputarse al presupuesto del año 2020-).
- **8°.-** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 577350.
- 9°.- Consta en el expediente informe de fecha 31 de agosto de 2021 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal
- 10°.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 22 de octubre de 2022 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.
 - **11°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e

instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

- 11.3.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.
- **11.4.-** El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los

municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

- 12°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- 13°.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención directa mencionada en la cantidad total de 18.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004 del vigente Presupuesto de 2021, para financiar mediante subvención nominativa el proyecto denominado "Campaña de Navidad-Pajes Solidarios 2021-2022".

Segundo.- Conceder subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, por importe de dieciocho mil euros (18.000,00€), para financiar el proyecto denominado "Campaña de Navidad-Pajes Solidarios 2021-2022", con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48004. El Proyecto "Campaña de Navidad. Pajes Solidarios" tiene los siguientes objetivos: -Promover uno de los derechos fundamentales del niño: el derecho al juego. Fomentar el desarrollo de los/as niños/as, a través del juguete, entendido como herramienta fundamental del juego, que les permite desarrollar su inteligencia, creatividad, sociabilidad, afectividad, habilidad manual, lenguaje, motricidad y aprendizaje de las reglas de convivencia.-A través de campañas, sensibilizar a la sociedad para que reflexione sobre la necesidad que los/as niños/as tienen de ser comprendidos, educados, respetados y atendidos.- Fomentar la colaboración del tejido asociativo del municipio, durante la campaña, así como la sensibilización y solidaridad de la población del municipio de La Laguna.

Derivada de la crisis sanitaria del COVID 19, Cruz Roja ha realizado las adaptaciones oportunas y desde el pasado año 2020, de forma que al contrario que en otras campañas navideñas, en las que se adquiría a través de esta subvención juegos y juguetes para los y las menores, de forma que se continuarán repartiendo vales o bonos por valor de 35 euros, canjeables en comercios determinados. De esta forma también los padres y madres podrán ajustarse de una manera más acertada a los deseos de sus niños y niñas.

Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/3C407DA07C0C705F73636209F6951101

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto cifrado en 18.000,00 €, con una previsión de gastos de personal de 2.305,41€ (dinamizador) y otros gastos del proyecto de 15.694,59 € (gastos de actividad: compra de juguetes), solicitando una subvención de 18.000,00 € en el estado de ingresos.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, la presente y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGERACIÓN LABOEAL, REPRESENTADA POR DOÑA ISABEL MARÍA GUILLÉN IZQUIERDO, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 22.000,00€ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CRECE 2021/2022".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021013615 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL por importe de veintidós mil euros (22.000.00.-€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- 1º.- La FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987 ha presentado, con fecha 8 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021012476, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "CRECE 2021/2022", cuyo objeto es la inserción social y laboral de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión social del municipio de San Cristóbal de La Laguna, lo cual mejora la autoestima, la motivación y la pertenencia al grupo. Para lo cual se seguirán los siguientes objetivos:
 - Acompañar a las personas participantes del proyecto, procurando su inserción sociolaboral, así como la mejora de la formación, habilidades sociales y competencias.
 - Contribuir a mejorar la participación de la mujer en el ámbito laboral, haciendo hincapié en aquellos sectores donde menos participación femenina haya



• Dotar de las herramientas necesarias que les permita realizar una búsqueda activa de empleo de manera autónoma.

El citado proyecto se desarrollará a través de siete fases, que son las siguientes: Selección de candidatos/as; información y presentación del proyecto a cada beneficiario/a; orientación laboral y motivación; itinerarios de formación, adquisición de competencias y acompañamiento; integración socio-laboral; seguimiento de la integración y memoria de acciones y cierre de proyecto.

Los beneficiarios directos del proyecto son 45 personas vecinos del municipio de La Laguna, en riesgo de exclusión social, perceptoras de prestaciones, todas ellas del municipio y que pertenezcan a los siguientes colectivos: mujeres con responsabilidades familiares no compartidas; personas con discapacidad; mayores de 46 años y personas en riesgo de exclusión social.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.702,58 euros a financiar con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de formación, gasto de desplazamiento y alquiler de la oficina.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 22.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de veintidós mil euros (22.000,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

3º.- La Fundación Adecco para la Integración Laboral es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro que tiene por objeto la inserción o reinserción en el mercado laboral de colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo, y para ello, y entre otras, realiza actividades como acciones formativas, concesión de ayudas económicas, estudios e investigaciones que afecten a la problemática laboral de los colectivos desfavorecidos.

En virtud de Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 6 de octubre de 1999, se ordenó la inscripción de la citada entidad en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.124, siendo clasificada como una fundación benéfico-asistencial.

Asimismo esta Fundación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Social de la Viceconsejeria de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, con el número LP/GC/08/1024, en virtud de resolución de 4 de noviembre de 2011.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de agosto de 2021.
- **5°.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019029.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 579340.
- **10°.** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 12 de agosto de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación

considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Fundación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, por lo que este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué Entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

Además, la Asesoría Jurídica nos informa que la declaración responsable relativa a que el personal que desarrolla la actividad no ha sido condenado por sentencia firme no está firmada por el representante legal de la Fundación. Se incorpora el documento debidamente firmado por el representante legal.

Por último, la Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 20 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Fundación tiene su sede central en Madrid, aunque posee una sede en la Calle Alonso de Castro 1, Edificio Cinelandia en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.



La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- 12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- 14°.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de veintidós mil euros (22.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930.

Segundo.- Conceder a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987, representada por doña Isabel María Guillén Izquierdo con DNI número XXX23.49XX, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil euros (22.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930, para la ejecución del proyecto "CRECE 2021/2022" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.702.58.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, gasto de formación, gasto de desplazamiento y alquiler de la oficina). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL, con CIF nº G-82382987, representada por doña Isabel María Guillén Izquierdo con DNI número XXX23.49XX, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil euros (22.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48930, para la ejecución del proyecto "CRECE 2021/2022".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACION ADECCO PARA LA INTEGRACION LABORAL para la ejecución del Proyecto "CRECE 2021/2022", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 13. EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), REPRESENTADA POR DOÑA ALICIA SILVIA DE LA CRUZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, DE FORMA DIRECTA, POR IMPORTE DE 16.803,20€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ORIENTACIÍON Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD MENTAL LA LAGUNA 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021025325 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la **ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES)** por importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- **1º.-** La ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), con CIF nº G-38065801 ha presentado, con fecha 7 de junio de 2021 y número de Registro de Entrada 2021030835, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2021", cuyo objeto es prestar un servicio individualizado de orientación y asesoramiento a las personas con problemas de salud mental y a sus familiares, con el objeto que las personas con problemas de salud mental puedan disfrutar de sus derechos y asumir sus responsabilidades, lo cual es considerado como un proceso básico para el acercamiento y conocimiento de las distintas situaciones. Siendo los objetivos específicos del proyecto los siguientes:
 - ✓ Las acciones a desarrollar consisten en prestar un servicio de información y asesoramiento especializado sobre los recursos sanitarios y sociales existentes.
 - ✓ Atender la problemática social y el tratamiento de los factures sociales que condicionan la salud individual y familiar.
 - ✓ Favorecer el acceso a los recursos especializados de atención a la salud mental, mediante el acompañamiento y derivación social
 - ✓ Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento entre las profesionales de la red de atención a la salud mental y servicios sociales comunitarios.

El proyecto está dirigido a la población residentes en San Cristóbal de La Laguna, siendo beneficiarios directos del proyecto, aproximadamente, 90 personas. Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 16.803,20 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que

la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de funcionamiento de la entidad

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.-El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 16.803.20.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

3°.- La ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por finalidad primordial trabajar a favor de la salud mental, realizando actividades dirigidas hacia las personas que tienen una discapacidad psíquica como consecuencia de tener una enfermedad mental y sus familiares, adoptando las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida. Se constituye en el año 1982.

Esta asociación, con número de C.I.F. G-38.065.801, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, bajo el número 12110 (G1/S1/12110-82/TF), en virtud de Resolución de 29 de diciembre de 1982, habiendo sido declarada de utilidad pública mediante Resolución de 27 de agosto de 2003 del Ministerio del Interior. Asimismo se encuentra inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales con el número TF-TF-07/062.

- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 13 de agosto de 2021.
- **5°.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6°.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales,

se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

- **7°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8°.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018980.
- **9°.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 585068.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 13 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Avuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que no consta en el expediente el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Canaria, ni con la Tesorería General de la Seguridad. Los citados documentos se encuentran incluidos en el expediente bajo el título: "06 certificado afes (copia)"

El Servicio Gestor señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 21 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

- **13°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919.

la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y **Segundo.-** Conceder a PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES), con número de CIF- G-38065801, representada por doña Alicia Silva de la Cruz con DNI. XXX13.53XX, la subvención nominativa de forma directa por importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919, para financiar la ejecución del proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 16.803,20.€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, gasto de funcionamiento de la entidad). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES)**, con número de CIF- G-38065801, representada por doña Alicia Silva de la Cruz con DNI. XXX13.53XX, la subvención nominativa de forma directa por



importe de dieciséis mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (16.803.20.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48919, para financiar la ejecución del proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2021"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES) para la ejecución del Proyecto "Orientación y acompañamiento en salud mental La Laguna 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 14.-EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PREPSUPUESTARIO 2021, DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, LOS EXPEDIENTES DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN (5):

(1º.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021 toda la tramitación de los expedientes de Convenio y Subvenciones (incluidas Ayudas sociales) del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI) hasta el final del año natural (último día hábil 30 diciembre de 2021), incluida la fase de reconocimiento de la obligación (A, D, ADO y O), con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

2º.-Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021 para el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI), las propuestas de gastos, en todas sus fases de tramitación (salvo el reconocimiento de la obligación) hasta el plazo máximo de 10 de diciembre de 2021, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

- 3°.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, hasta el final del año natural (último día hábil 30 diciembre de 2021), la tramitación, hasta el reconocimiento de las obligaciones y abono de las facturas pendientes del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI), con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.
- 4º.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, modificación presupuestaria mediante Transferencia de Crédito para que se tramite según dispone la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y el artículo 40.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, siendo necesario este crédito para poder dar cumplimiento a diversos programas o necesidades a contratar, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.
- 5°.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, expedientes de Revisión de Oficio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGBTI),), con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021064646, relativo a los plazos fijados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2021, que establece el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2021, y resulta que:

- **1º.-** Los Servicios Sociales, atendiendo a su relevancia y carácter especialmente sensible, se han declarado servicios esenciales, al dirigir su actividad principalmente a aquellos sectores de la población en exclusión social o en riesgo de estarlo. Estos servicios constituyen el núcleo fundamental de prestación, dirigidos a toda la población, con carácter generalista y polivalente y como un primer nivel de atención, suponiendo el primer contacto del usuario con el sistema de servicios sociales y constituyen la puerta de acceso a los servicios y prestaciones existentes. Por tanto, han de dar respuesta allí donde la necesidad o el requerimiento de los servicios es solicitado.
- **2°.-** Asimismo en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida municipal se gestionan Ayudas Económicas de Emergencia Social, y subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio. Estas ayudas y subvenciones responden a necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentren en una situación social

desfavorecedora que precisen la intervención por parte de la Administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo de la Administración Pública u otras entidades sociales.

- **3°.-** A su vez se realizan distintas campañas y actuaciones de cara a beneficiar a la población del municipio, lo que conlleva la tramitación de numerosas propuestas de gastos a través de su contratación menor o mediante otros tipos de contratos.
- **4º.-** Toda esta tramitación ha sufrido retrasos por la crisis sanitaria por Covid-19 que ha supuesto, una grave situación económica y social que afecta a un gran número de población, por lo que desde los Servicios Sociales se han visto incrementadas las demandas de prestaciones básicas de alimentación, alojamiento, apoyo social, información y asesoramiento, etc. Estas consecuencias económicas y sociales originadas por el Covid-19 se prevé que lleve aparejado una complicada situación económica cuyos efectos se extienden más allá de la crisis sanitaria, y que ya ha comenzado a vislumbrarse en el ámbito social.
- **5°.-** Asimismo es preciso mencionar que toda la tramitación de facturas y emisión de documentos contables, ha sufrido un retraso por falta de medios personales, ante la baja de larga duración por enfermedad y por jubilación de las Habilitadas de Caja Fija del Área, situación esta última que continúa sin cubrirse hasta la fecha, y que ha afectado a toda el Área de Bienestar Social, incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGBTI.
- **6°.-** Por otra parte, los créditos iniciales existentes han resultado insuficientes por lo que ha habido una reciente modificación presupuestaria para las Unidades de Drogodependencias e Igualdad y siendo necesario a día de hoy la tramitación de modificación presupuestaria mediante transferencia de Crédito para el Servicio de Bienestar Social mediante transferencia de crédito.
- **7°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **8°.-** El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021 toda la tramitación de los expedientes de Convenio y Subvenciones (incluidas Ayudas sociales) del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI) hasta el final del año natural (último día hábil 30 diciembre de 2021), incluida la fase de reconocimiento de la obligación (A, D, ADO y O). con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.



Segundo.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021 para el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI), propuestas de gastos, en todas sus fases de tramitación (salvo el reconocimiento de la obligación) hasta el plazo máximo de 10 de diciembre de 2021, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

Tercero.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, hasta el final del año natural (último día hábil 30 diciembre de 2021), la tramitación, hasta el reconocimiento de las obligaciones y abono de las facturas pendientes del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGTBI), con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

Cuarto.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, modificación presupuestaria mediante Transferencia de Crédito para que se tramite según dispone la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y el artículo 40.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, siendo necesario este crédito para poder dar cumplimiento a diversos programas o necesidades a contratar, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

Quinto.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2021, expedientes de Revisión de Oficio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida (incluidas las Unidades de Educación, Juventud, Drogodependencias e Igualdad y LGBTI), con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2022 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 15.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FEERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN). REPRESENTADA POR DON OSCAR LUÍS HERNÁNDEZ GONZALEZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 11.500,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RED DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INTERVENCIÓN CON EL COLECTIVO DE PERSONAS SORDAS 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021025342 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN) por importe de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- 1º.- La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750 ha presentado, con fecha 23 de junio de 2021 y número de Registro de Entrada 2021034818, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas 2021" cuyo objeto es posibilitar la integración social de las personas sordas de Canarias a través de una red de servicios básicos para la intervención con el colectivo. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:
 - ✓ Posibilitar la ruptura de las barreras de comunicación del colectivo en todos los ámbitos de su vida
 - ✓ Desarrollar actuaciones dirigidas a la concienciación social
 - ✓ Prestar un servicio de asesoramiento y apoyo a las asociaciones afiliadas
- ✓ Asegurar la defensa de los derechos del colectivo de personas sordas. Con la finalidad de alcanzar los citados objetivos, se desarrollarán las siguientes actividades, entre otras:
 - Apoyo técnico en el diseño, elaboración, organización y realización de actividades
 - Realización y participación en acciones tendentes a la concienciación social
 - Grabación de vídeos de difusión signados y realización de subtitulados.
 - Participación en foros, plataformas, mesas de debate para la representación y defensa del colectivo de personas sordas.

Los beneficiarios del proyecto serán como unas 300 personas, estimándose que el 60% serán vecinos de este municipio.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 39.850,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento Y de la Fundación ONCE -, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal, suministros, desplazamientos, dietas alojamientos de los profesionales, material y difusión, gastos de asesoría, alarma, protección de datos, productos de limpieza y seguros.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa

nominativa en la cantidad de 11.500,00.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48001.

3º.- La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN) es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tiene por misión trabajar para mejorar el bienestar social de todas las personas sordas y sus familias en Canarias así como fortalecer el movimiento asociativo, y para ello asume la representación y defensa de los intereses de las asociaciones de personas sordas y de todas las personas sordas y sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral y cualesquiera otros.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Federación que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 148 (G1/S2/148-96/TF), en virtud de resolución de 18 de noviembre de 1996.

- 4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 13 de agosto de 2021.
- 5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- 6º.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 8º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018970.

84

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/3C407DA07C0C705F73636209F6951101

- 9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 585082.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que los certificados de estar al corriente con las deudas tributarias respecto a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como el de la Tesorería General de la Seguridad Social, están caducados. Se ha procedido a incorporar en el expediente los citados certificados actualizados

Por último, la Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones

- 11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 21 de octubre de 2021.
 - **12°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **12.1.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios



sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Federación tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife, siendo su ámbito de actuación, entre otros, San Cristóbal de La Laguna ya que forma parte de la citada Federación las Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE) cuya sede se encuentra en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán



Fecha: 31-01-2022 12:58:27

concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- 12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.



14°.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001.

Segundo.- Conceder a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750, representada por don Oscar Luis Hernández González con DNI XXX91.93XX la subvención nominativa por importe cierto de once mil quinientos euros (11.500.00.€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001, para la ejecución del proyecto "Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 39.850,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con la aportación de la Fundación ONCE y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Federación (gastos de personal, suministros, desplazamientos, dietas alojamientos de los profesionales, material y difusión, gastos de asesoría, alarma, protección de datos, productos de limpieza y seguros.). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN)**, con CIF nº G-38438750, representada por don Oscar Luis Hernández González con DNI XXX91.93XX, la subvención nominativa por importe cierto de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48001, para la ejecución del proyecto "Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas 2021"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN)**, para la ejecución del Proyecto "Red de Servicios Básicos en la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/3C407DA07C0C705F73636209F6951101

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 16.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS (FUNCASOR), REPRESENTADA POR DOÑA ISABEL COVADONGA GÓMEZ GUTIÉRREZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 7.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021025360 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la **FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR** por importe de siete mil euros (7.000,00 €) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con CIF. G-38298766 ha presentado, con fecha 27 de mayo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021028975, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2021", en cuya memoria indica que la Fundación, con la creación de dicho Centro, pretende prestar servicios para la integración social de aquellas personas que además de la sordera tienen otra discapacidad que dificultan sus actividades cotidianas. En este centro se trabajan actividades de desarrollo personal y social, de habilidades adaptativas en áreas tales como la vida del hogar, la utilización de la comunidad, el tiempo libre, la atención y otros.

El objetivo general de este proyecto es proporcionar atención personal a las personas con pluridiscapacidad ayudando a su normalización e integración en la sociedad, para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos: entrenar las habilidades de las personas usuarias, mejorar la capacidad de comunicación mediante la lengua de signos española y otros sistemas de comunicación, apoyar a las familias en la realización de sus tareas de atención a la persona con discapacidad y proporcionar espacios para el disfrute del ocio y el tiempo libre,

En el citado proyecto se desarrollarán las siguientes actividades, entre otras:

- Las actividades propias de la vida cotidiana y autocuidado.
- -Fomento de la autonomía personal en espacios reducidos

89



- Aprendizaje del sistema de comunicación y de habilidades sociales básicas
- Actividades relacionadas con el conocimiento del entorno.

El número de beneficiarios directos del proyecto se estima en 22 usuarios y de ellos 10 son vecinos del municipio de La Laguna. Para desarrollar este proyecto se contará con un/a educador/a.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021a 31 de diciembre de 20210, - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.000,00 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de siete mil euros (7.000,00 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48954-.

3°.- Esta Fundación, con C.I.F. G-38298766 es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por la sordera el acceso a la educación, a la cultura, y al trabajo, así como orientar y ayudar a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 42, en virtud de Resolución de fecha 8 de junio de 1992, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales con el número TF-SC-03.220 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

- 4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24 de agosto de
- 5°.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

- **6º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019117.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 588110
- **10°.** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 18 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué Entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

Además, la Asesoría Jurídica señala que los Certificados de estar al corriente con las deudas tributarias respecto a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como el de la Tesorería General de la Seguridad Social, están caducados. El Servicio Gestor ha procedido a incorporar los citados documentos en el expediente

Por último, la Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 21 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social

las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Fundación tiene su sede en el municipio de Tegueste. Aunque la misma no se encuentra en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, el Servicio gestor entiende que esta Fundación ofrece a vecinos de este municipio servicios de atención psicológica, atención social, fisioterapia, área ocupacional, apoyo personal y social, preparación laboral, servicio de comedor y servicio de transporte, los cuales no lo encuentran en ninguna Fundación/Fundación que se encuentre en este municipio que se encuentre en el territorio de este municipio.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconseiería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- **12.4.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954.

Segundo.- Conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR**, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI XXX33.89XX, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de

7.000,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI XXX33.89XX, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2021".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR para la ejecución del Proyecto "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 17.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, REPRESENTADA POR DOÑA ROSA MARÍA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 3.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PACIENTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. AFECTADOS

DE LEUCEMIA Y OTRAS ENFERMEDADES ONCOHEMATÓLOGICAS /ONCOLÓGICAS. ASÍ COMO A SUS FAMILIARES 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021014749 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la **FUNDACION CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA"** por importe de tres mil euros (3.000.00.€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

- **1°.-** La FUNDACION CANARIA "ALEJANDRO DA SILVA", con CIF nº G-35215953 ha presentado, con fecha 12 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021013429, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematólogicas/oncológicas, así como a sus familiares 2021", cuyo objeto es la mejora de calidad de vida de pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna afectados por leucemia y otras enfermedades oncohematológicos y sus familiares, Y para ello, en ejecución de este proyecto llevan a cabo las siguientes actuaciones:
- Atención psicológica. Se desarrolla en la sede de la fundación, durante los ingresos hospitalarios y en sus domicilios y ello, entre otros, con la finalidad de promover cambios en conductas, cogniciones y emociones de los pacientes y favorecer el bienestar y afrontamiento de la enfermedad
- Atención social. Esta actividad engloba actuaciones tales como visitas a los centros hospitalarios, información sobre recursos y protección social de la fundación, acompañamiento de enfermos, visitas domiciliarias, coordinación con instituciones y profesionales.
- Animación socio cultural. Se pretende con ello favorecer y propiciar las relaciones sociales del enfermo con el entorno, evitando el aislamiento social del enfermo.

En el desarrollo de este proyecto interviene una trabajadora social, una psicóloga y una administrativa, así como animadoras sociales voluntarias. Tiene como beneficiarios a los vecinos del municipio de La Laguna, estimándose en unas 292 personas aproximadamente las que podrían ser atendidas por la Fundación.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.551,77 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, otras Administraciones, así como con ingresos propios de la Fundación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y gasto de teléfono.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican

el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2°.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 3.000,00.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de tres mil euros (3.000,00 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48953-.

3°.- Esta Fundación, con C.I.F. G-35215953 es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por leucemia la atención a su problemática y una mejora en su calidad de vida, así como orientar y ayudas a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 18. en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Prestación de Servicios Sociales mediante Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales número 08/162, de 14 de febrero de 1991 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

- 4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 5 de agosto de 2021.
- **5°.** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- 6°.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del

97

Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **8°.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019124.
- **9°.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 586282.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que no consta en el expediente el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.52 Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, esto es, que se acredite la actividad en el Plan Anual de actuación para el presente ejercicio. El citado documento se encuentra incluido en el expediente bajo el título: "REGISTRO SEDE ESENTACIÓN rendición cuenta"

Por último, Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones

11°.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 22 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Fundación tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife. A pesar de que esta Fundación no tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, el Servicio Gestor entiende que la subvención debe ser tramitada ya que es un proyecto destinado a atender a la población de este municipio, en su totalidad.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de

27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

- **13°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- **14°.-** El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de de tres mil euros (3.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA, con CIF G-35215953, representada por doña Rosa María Rodríguez Suárez con DNI XXX68.96XX, la subvención nominativa por importe cierto de tres mil euros (3.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953, para la ejecución del proyecto "Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematólogicas /oncológicas, así como a sus familiares 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.551,77.€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, de otras Administraciones, así como con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal y gasto de teléfono). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA**, con CIF G-35215953, representada por doña Rosa María Rodríguez Suárez con DNI XXX68. 96XX, la subvención nominativa por importe cierto de tres mil euros (3.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48953, para la ejecución del proyecto "Atención psicosocial

a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematólogicas/oncológicas, así como a sus familiares 2021"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA** para la ejecución del Proyecto "Atención psicosocial a pacientes residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, afectados de leucemia y otras enfermedades oncohematólogicas/ oncológicas, así como a sus familiares 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 18.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), REPRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN BONFANTE VARGAS, LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 27.000.00.-€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA Y FAMILIARES EN LA LAGUNA 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021025334 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)** por importe de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- La ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF nº G-38855151 ha presentado, con fecha 30 de mayo de 2021 y número de Registro de Entrada 2021029403, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares

en La Laguna 2021" cuyo objeto es cubrir tres pilares fundamentales en la atención/intervención social: información y detección precoz, asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama y la intervención multidisciplinar a los/as pacientes y sus familiares.

Siendo el objeto de este proyecto, educar para proteger la salud y promocionar hábitos de vida saludable, promover la inserción social de las personas diagnosticadas de cáncer de mama y mejorar la calidad de vida de las/os pacientes y sus familiares. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar campañas de información a la población de San Cristóbal de La Laguna sobre el cáncer de mama
- Garantizar la atención y asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama
 - Promover estrategias que posibiliten la inserción social.

Con la finalidad de priorizar actuaciones, en el proyecto se plantean seis intervenciones (con su cronograma), que se podrán realizar, además que de forma presencial, a través de teléfono o vía skype/zoo, etc:

- Impartir charlas en distintos centros educativos y asociaciones de vecinos.
 - Instalar puntos de información en diferentes eventos.
- Atención individualizada a pacientes de cáncer de mamá y familiares.
 - Impartir talleres.
 - Acudir al Hospital Universitario.
 - Taller de cojines solidarios.

Este proyecto será desarrollado por un/a fisioterapeuta, un/a trabajador/a social, y un/a psicólogo/a. Con la ejecución de este proyecto se pretende cubrir la demanda, a nivel general (detección precoz), de unos 850 usuarios de edades comprendidas entre los 12 y 70 años vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.609,89 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal (un/a trabajadora social).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 27.000,00.€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48958.

- **3°.** Esta Asociación, con C.I.F. G-38855151 tiene como fines, entre otros, promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todas las personas mastectomizadas, afectadas de enfermedad tumoral mamario, sus familiares y mujeres en edad de riesgo, proporcionando todos los medios necesarios para la rehabilitación de sus asociadas para la adecuación de las nuevas situaciones personales, familiares y sociales, la superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13899.
- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 11 de agosto de 2021.
- 5°.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- 6º.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 8°.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018988.
- 9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 584983.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 13 de octubre de 2021 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas

104

municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 22 de octubre de 2021.

12°.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.-Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o

proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- 12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- 14°.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas con DNI XXX99.52XX, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.609,89.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal (un/a trabajador/a social)). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)**, con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas con DNI XXX99.52XX, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2021"

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)** para la ejecución del Proyecto "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 19.- EXPEDIENE RELATIVO A CONCESIÓN A LA ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), REPRESENTADA POR DON ISRAEL DIONISIO BETANCORT MARTÍNEZ, UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 5.000,00€, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN A PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente, número 2021025337 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la **ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS**

(ASPERCAN) por importe de cinco mil euros (5.000,00.€),según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- La ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF nº G-35872472 ha presentado, con fecha 2 de agosto de 2021 y número de Registro de Entrada 2021042679, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2021", cuyo objeto es lograr una inclusión efectiva de personas con síndrome de asperger en la comunidad, abarcando las diferentes áreas (social, educativa, sanitaria y laboral).

Los objetivos específicos de este proyecto son:

- Favorecer el conocimiento del síndrome de Asperger entre profesionales, instituciones y población en general.
- ✓ Informar de la existencia de la Asociación y su labor en la Isla, como punto de referencia para las personas con este síndrome y sus familias.
- ✓ Implicar a diversos agentes sociales en el proceso de integración de las personas con síndrome de Asperger
- ✓ Mejorar la calidad de tiempo de ocio de estas personas, sus habilidades sociales y autonomía.

Se prevé realizar varias actividades: Campañas de información y sensibilización, actividades de ocio para el fomento de habilidades de autonomía personal y social así como ofrecer a los familiares la orientación y apoyo que precisan y su implicación en el proceso. Se estima que se beneficiaran del proyecto unas 450 personas, al extenderse el proyecto no sólo a las personas usuarias sino también a sus familias.: se prevé realizar varias jornadas de sensibilización para todos los agentes sociales interesados, lo cual beneficiará aproximadamente a 150 personas, se pretende establecer colaboraciones con diversos colectivos de la isla, previendo 150 personas implicadas en ello, y por último, indican que los familiares directos de los usuarios beneficiados será una media por familia de 4 personas, con un total de 185 personas beneficiadas. El número de beneficiarios del municipio de San Cristóbal de La Laguna directos será de 150 personas y se beneficiarán de forma indirecta 300 personas.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 - y cuyo coste total asciende a la suma de 8.625.46 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el

cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000,00.€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

3º.- La Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) es una asociación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral

Esta Asociación se crea en el año 2005, implantando una sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna desde mayo de 2016.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13090 (G1/S1/13090-05/GC) en virtud de Resolución de 28 de octubre de 2005.

- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24 de agosto de 2021
- **5°.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- **6º.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.
- **7º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior



a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000018973.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 587961.
- **10°.** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 15 de octubre de 2021 señalando, entre otros, que consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

La Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

- **11°.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 25 de octubre de 2021.
 - **12°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **12.1.-**Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios

Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101

sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede central en Las Palmas de Gran Canarias, aunque posee una sede en la Calle Benito Pérez Galdós, nº 123 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente

en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las Subvenciones corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

14°.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF G-35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez con DNI XXX16.74XX una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del Proyecto "Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2021"- cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.625,46.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios- que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF G-35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez con DNI XXX16.74XX, una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del Proyecto "Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) para la ejecución del proyecto "Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.



Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 20.- EXPEDIENTE RELATIVO A .- CONCEDER A LA ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), REPRESENTADA POR DOÑA MARINA PÉREZ ACOSTA UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 7.400,00€ PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN ATIMANA-DAH 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021019654 relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH) por importe de siete mil cuatrocientos euros (7.400.00.-€) según lo previsto en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH). con CIF nº G-38723755 ha presentado, con fecha 30 de marzo de 2021 y número de Registro de Entrada 17471, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Gestión administrativa de la Asociación ATIMANA-DAH 2021" cuyo objeto es poner a disposición de los pacientes con TDAH y sus familias una oferta de atención, orientación, evaluación y tratamiento integral que permita atender la demanda de los afectados y su familia, a través de la intervención coordinada de distintos especialistas con formación específica en TDAH.

Siendo los objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

- Informar y orientar a los afectados y familiares sobre la naturaleza del TDAH.
- Ofrecer tratamiento psicológico individual y grupal a los afectados y sus familias
 - Dar atención psicoeducativa a los afectados
- Ofrecer entrenamiento en el manejo conductual de los síntomas de TDAH a las familias de los pacientes.

La ejecución del proyecto estará a cargo de una psicóloga especializada en TDAH, una psicopedagoga especializada en TDAH y personal administrativo. Los beneficiarios directos del proyecto serán 63 personas, de las cuales un 60% son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, así mismo se beneficiarán de forma indirecta un total de 46 familias, de las cuales un 50% son de este Municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.400,00 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal administrativo y material fungible.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.400,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

3º.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38723755, tiene como fines, y entre otros, la defensa y mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, facilitando su integración social, así como el asesoramiento a los afectados y famitas sobre la detección precoz del trastorno y los posibles

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 5717, en virtud de resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación 488, de 7 de febrero de 2003, de 19 de marzo de 1992.

- **4º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 30 de octubre de 2020.
- 5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.
- 6º.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación



actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

- **7°.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **8º.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12021000019004.
- **9º.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 585813.
- **10°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 14 de octubre de 2021 señalando que no consta el Certificado de estar al corriente con las deudas respecto a la Hacienda Estatal, y los de la Hacienda Canaria y Tesorería General de la Seguridad Social están caducados. Los citados documentos se encuentran incluidos en el expediente bajo el título: "Certif AEAT 28sept2021 ATIMANA", "Certif ATC 27julio2021 ATIMANA" y "Certif Seg Soc 27julio2021 ATIMANA.

Por último, Asesoría Jurídica señala que las subvenciones, por su propia definición, se otorgan sin contraprestación alguna según el artículo 2 de la LGS, relativo al concepto de subvención. Por tanto, se deberá aclarar, y en su caso, reconsiderar, las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en la cláusula Segunda.

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención, además en la cláusula 3 del citado convenio, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones

- **11°.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 22 de octubre de 2021.
 - **12°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **12.1.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios



sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras

debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

- 12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de señala que la competencia para conceder subvenciones en las Subvenciones corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- 13°.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.
- 14°.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Discapacidad, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con C.I.F. G-38723755, representada por doña Marina Pérez Acosta con DNI. XXX38.69XX, una subvención por importe cierto de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950 para la realización del Proyecto "Gestión administrativa de la Asociación ATIMANA-DAH 2021", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.400,00.€, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal administrativo y material fungible). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con C.I.F. G-38723755, representada por doña Marina Pérez Acosta con DNI. XXX38.69XX, una subvención por importe cierto de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950 para la realización del Proyecto "Gestión administrativa de la Asociación ATIMANA-DAH 2021"**

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH)** para la ejecución del Proyecto "Gestión administrativa de la Asociación ATIMANA-DAH 2021", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 21.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", CON UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 385.131,01 EUROS, INCLUIDO EL IGIC, POR IMPORTE DE 20.416.80 EUROS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2020017014, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 385.131,01 euros, incluido el IGIC, por importe de 20.416,80 euros, resulta:

- **1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2021, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto, con el desglose por Lotes y la distribución por anualidades que se detalla en el mismo correspondiente al Lote nº1 "Material de Ferretería" y al Lote nº 2 "Pinturas".
- **2º.-** El anuncio de licitación se publicó en Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE con fecha 19 y 22 de marzo de 2021 respectivamente.
- **3º.-** Según consta en el documento de licitadores presentados generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron nueve licitadores, de los cuales, uno de ellos, CÓNSUL & CÓNSUL REPRESENTACIONES, S.L.U. presentó la documentación de manera parcial mediante huella electrónica, tal y como se advierte por la referida Plataforma, no resultando posible abrir ni descifrar la citada documentación al no constar la posterior remisión de la oferta propiamente dicha conforme dispone la Disposición adicional decimosexta, apartado 1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por lo que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de abril de 2021 acordó considerar retirada su oferta y, en consecuencia, no admitir a la citada empresa. Dicho acuerdo se notificó a la citada empresa a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 28 de abril de 2021.

En la citada sesión se acordó igualmente excluir a la empresa WURTH CANARIAS, S.L. al haber presentado en el archivo electrónico $n^{\rm o}$ 1, relativo a la documentación general para la licitación, la proposición económica y oferta relativa a

los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes que debe incluirse en el archivo electrónico nº 2, contraviniendo la cláusula 12 del PCAP, referida al contenido de las proposiciones, el artículo 139.1 de la LCSP en cuanto a la sujeción de las proposiciones al PCAP y el artículo 157 del citado texto legal. El citado acuerdo se notificó igualmente a la referida empresa con fecha 28 de abril de 2021.

Asimismo en dicha sesión se acordó admitir a los licitadores FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U., FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U., FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L., KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L. y PLUS DECOR CANARIAS, S.L. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder un plazo de TRES (3) DÍAS a las empresas BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A. e INVERSIONES DELKA CARYBE, S.L., para que subsanaran los defectos materiales no sustanciales, observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la LCSP y la cláusula 14 del PCAP.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las referidas empresas acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número "2" y a solicitar informe al Área de Obras e Infraestructuras, sobre si las proposiciones de las empresas admitidas, según los correspondientes lotes, se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

- **4º.-** Obra en el expediente acta de la Mesa de contratación, de fecha 27 de mayo de 2021, con el siguiente tenor literal, en lo que respecta al Lote nº 1 "Material de Ferretería":
- "...Con fecha 17 de mayo de 2021, por el Área de Obras e Infraestructuras se emite el informe solicitado, en el que se realiza una valoración detallada del siguiente tenor literal:
- ..."1º Que vista la documentación del mencionado expediente (relativa al sobre nº2) y de acuerdo con el acta de calificación de la documentación aportada en el plazo de subsanación y posterior acto de apertura de las proposiciones de fecha 5 de mayo de 2021, la Mesa de Contratación decidió admitir las empresas que a continuación se relacionan:
 - -BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A. (Lote nº1 "Material de Ferretería")
- -FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").
 - -FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").

122



-FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").

- -INVERSIONES DELKA CARYBE, S.L. (Lote nº2 "Pinturas").
- -KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L. (Lote nº2 "Pinturas").
- -PLUS DECOR CANARIAS, S.L. (Lote nº1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas").
- 2º Que todas las ofertas presentadas y admitidas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3º Que de acuerdo con el apartado 9.4 Y 9.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se procede a la valoración de las ofertas según los criterios establecidos para los lotes nº1 y 2:

CRITERIO 1 (Valoración hasta 85 puntos)

De acuerdo con el apartado 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el criterio 1 de adjudicación para los lotes nº 1 "Material de Ferretería" y Lote nº2 "Pinturas" es el porcentaje de descuento ofertado sobre el precio unitario máximo de los materiales previstos en los anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas (porcentajes con tres decimales). El porcentaje de descuento que se oferte será el mismo para todos los materiales correspondientes al anexo según el lote que corresponda.

El procedimiento de evaluación de las proposiciones se hará según lo establecido en el apartado 9.5 del PCAP.

- 1º,- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al respectivo criterio.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*O)/mo, o de proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).
- 4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 9.6 del PCAP.
- A continuación se relacionan las ofertas presentadas por cada licitador respecto al criterio 1:

LOTE Nº1 "Material de Ferretería".

PROPOSICIÓN NÚMERO UNO: BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A. Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 15,176 %. PROPOSICIÓN NÚMERO DOS: FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U. Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 12,550 %.





PROPOSICIÓN NÚMERO TRES: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.

Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 12,550 %.

PROPOSICIÓN NÚMERO CUATRO: FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.

Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 16,500 %.

PROPOSICIÓN NÚMERO CINCO: INVERSIONES DELKA CARYBE, S.L.

Esta empresa no oferta en este lote.

PROPOSICIÓN NÚMERO SEIS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.

Esta empresa no oferta en este lote.

PROPOSICIÓN NÚMERO SIETE: PLUS DECOR CANARIAS, S.L.

Esta empresa oferta un descuento en el lote nº1 de 28,000 %.

Previo a la valoración de este criterio se comprueba, si en principio tal y como estable el art. 85 del RD 1098/2001, existen ofertas con valores anormales o desproporcionados. Obteniendo el resultado de la tabla siguiente:

	Porcentaje	Valor Anormal o
	descuento oferta	desproporcionad
BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.	15,17	No
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	12,55	No
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	12,55	No
FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.	16,50	No
PLUS DECOR CANARIAS, S.L.	28,00	SI
Media Aritmét	16,9	

^{*}Art. 85.4 del RD 1098/2001: "Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas"

La oferta de la empresa PLUS DECOR CANARIAS, S.L., se encuentra en principio incursa en baja anormal o desproporcionada.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta la siguiente puntuación en este criterio:

LICTTADORES	Porcentaje de descuento materiales Lote nº1.	Puntuación Criterio "1" LOTE Nº1 (hasta 85
		puntos)
PLUS DECOR CANARIAS, S.L.	28,000%	85,000
FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.	16,500%	50,089
BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.	15,176%	<i>46,070</i>
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	12,550%	<i>38,098</i>
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	12,550%	<i>38,098</i>

(...)

CRITERIO 2. (Valoración hasta 15 puntos)



De acuerdo con el apartado 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el criterio 2 de adjudicación para los lotes nº1 y 2 es el Reducción de los plazos de entrega ordinaria establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en días naturales. Se valorará 3 puntos por día natural a reducir hasta un máximo de 5 días"

El procedimiento de evaluación de las proposiciones se hará según lo establecido en el apartado 9.5 del PCAP.

A continuación se muestra las ofertas presentadas por cada licitador en relación con el criterio 2:

LOTE Nº1 "Material de Ferretería".

PROPOSICIÓN NÚMERO UNO: BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.

Esta empresa oferta 5 días naturales de reducción.

PROPOSICIÓN NÚMERO DOS: FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.

Esta empresa oferta 5 días naturales de reducción.

PROPOSICIÓN NÚMERO TRES: FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.

Esta empresa oferta 5 días naturales de reducción.

PROPOSICIÓN NÚMERO CUATRO: FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.

Esta empresa oferta 5 días naturales de reducción.

PROPOSICIÓN NÚMERO CINCO: INVERSIONES DELKA CARYBE, S.L.

Esta empresa no oferta en este lote.

PROPOSICIÓN NÚMERO SEIS: KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L.

Esta empresa no oferta en este lote.

PROPOSICIÓN NÚMERO SIETE: PLUS DECOR CANARIAS. S.L.

Esta empresa oferta 5 días naturales de reducción.

Por lo que resulta la siguiente puntuación en este criterio:

LICITADORES	Reducción de plazo de entrega días naturales	Puntuación Criterio "2" LOTE Nº1 (hasta 15 puntos) (3 ptos por día).
BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.	5	15
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.	5	15
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.	5	15
FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.		1.5
	5	15
PLUS DECOR CANARIAS, S.L.		
	5	15

(...)

CLASIFICACIÓN EMPRESAS ORDEN DECRECIENTE

LOTE Nº1 "MATERIAL DE FERRETERÍA"

125



Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101

A la vista de todo lo anterior, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas respecto al Lote nº1 "Material de Ferretería", es la siguiente:

LOTE	Nº1		
LICITADORES			
	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación total
PLUS DECOR CANARIAS, S.L. (*)	85	5	100
FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.	50,089	15	65,089
BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.	46,070	15	61,070
FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.(**)	38,098	15	53,098
FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.(**)	<i>38,098</i>	15	53,098

^{(*) &}lt;u>La empresa "PLUS DECOR CANARIAS S.L., se encuentra en principio incursa en baja</u> anormal o desproporcionada.

(...)

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a cada lote, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

Lote nº 1: "Material de ferretería"

1º,- PLUS DECOR CANARIAS, S.L.
2º,- FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.
3º,- BOLSA DE AGUAS DE TENERIFE, S.A.
4º FERRETERÍA ALMONTE, S.L.U.
4º FERRETERÍA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.

(...)

de fecha 24 de junio de 2021, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, acuerda proponer al órgano de contratación la aceptación su oferta al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma, así como la adjudicación del contrato a su favor.

No obstante, con fecha 16 de julio de 2021, la referida empresa presenta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, escrito solicitando se acepte su desistimiento a ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas originales, por los motivos expuestos en el mismo, por lo que la Mesa de Contratación en sesión de fecha 4 de agosto de 2021 acuerda considerar retirada la oferta del licitador PLUS DECOR CANARIAS En la misma sesión, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con el precitado informe de fecha 17 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP y artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, acordó requerir al licitador PLUS DECOR CANARIAS, S.L., cuya oferta respecto del Lote nº 1, se encontraba incursa

^(**) Existe empate para este lote entre las empresas "Ferretería Almonte S.L.U." y "Ferretería Hermanos López Arvelo S.L.U."

en presunción de anormalidad, por razón del criterio 1, relativo al porcentaje de descuento ofertado, a fin de que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Por lo que se refiere al Lote nº 2 "Pinturas", en dicha sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación a la empresa KÍMICA ECOLÓGICA ATLÁNTICA, S.L., habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de julio de 2021, el correspondiente acuerdo de adjudicación y procediéndose a la formalización del contrato con fecha 18 de agosto de 2021.

5°.- Cursado requerimiento a la empresa PLUS DECOR CANARIAS, S.L, y tras el examen de la documentación aportada, de conformidad con el informe del Área de Obras e Infraestructuras, S.L. al no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato en el plazo señalado, de conformidad con los artículos 150.2 y cláusula 16.1 del PCAP. El referido acuerdo se notificó a dicho licitador con fecha 11 de agosto de 2021.

Asimismo, en dicha sesión, la Mesa de contratación considera que debe efectuarse propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, por lo que visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusulas 16.2, 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, acuerda igualmente proponer al órgano de contratación:

(...)"Primero.- Adjudicar a la empresa FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote nº 1 "Material de Ferretería" por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (253.466,24 €), considerando el importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (236.884.34 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de DIECISÉIS MIL OUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (16.581,90 €), siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 16,500 %, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cinco días naturales.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el lote nº 1, es la siguiente:

Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:58:27

2021 (1 de marzo a 30 de nov.)	177.663,25 €	<i>IGIC: 12.436,43</i> €	190.099,68 €
2022 (1 de dic. 2021 a 28 de feb. 2022)	<i>59.221,08</i> €	<i>IGIC: 4.145,48</i> €	63.366,56 €

Segundo,- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.(...).

- **6º.-** Cursado requerimiento a la empresa FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L. para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 11.844,22 euros.
- **7°.-** Constan en el expediente documentos contables (A), con números 12021000034101 12021000034104.
- **8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad el día 13 de octubre de 2021.
- **9º.-**Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Pública, así como lo señalado en el art. 99 de la LCSP que dispone que en los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, que la asume el Sr. Alcalde, en virtud del artículo 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **11°.-** El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aceptar la oferta presentada por la empresa PLUS DECOR CANARIAS, S.L. tras el examen de la documentación aportada y de conformidad con el informe del Área de Obras e Infraestructuras de fecha 24 de junio de 2021, al haber justificado adecuadamente su viabilidad, sin perjuicio de considerar retirada la misma, según acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 4 de agosto de 2021, al no haber

cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato en el plazo señalado, de conformidad con los artículos 150.2 y cláusula 16.1 del PCAP.

Segundo.- Adjudicar a la empresa FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L., siguiente en el orden de clasificación de ofertas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Lote nº 1 "Material de Ferretería" por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (253.466,24 €), considerando el importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (236.884,34 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (16.581,90 €), siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios máximos unitarios previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 16,500 %, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción de los plazos de entrega ordinaria en cinco días naturales.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, para el lote $n^{\rm o}$ 1, es la siguiente:

2021 (1 de marzo a 30 de nov.)	177.663,25€	IGIC: 12.436,43 €	190.099,68 €
2022 (1 de dic. 2021 a 28 de feb. 2022)	59.221,08 €	IGIC: 4.145,48 €	63.366,56 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12021000034101 12021000034104, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 45000 2219902, 101 92400 2219902, 150 23100 2219902, 170 13500 2219902, 170 13200 2219902, 190 17100 2219902, 195 16400 2219902, 190 17220 2219902 y 192 43120 2219902.

Tercero.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 22.- EXPEDIENTE CONTENIENDO PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA. DOÑA MARÍA IOSÉ ROCA SÁNCHEZ CON EL FIN DE INCLUIR A LOS ESTABLECIMIENTOS CONTENIDOS EN EL EPÍGRAFE 662.2 DEL IAE COMO POSIBLE BENEFICIARIO DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente conteniendo propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, doña María José Roca Sánchez, que transcrita literalmente es como sigue:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN **ECONÓMICA**

Visto el expediente 2021-20755 relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta lo siguiente

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2021 se produjo la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicha convocatoria, aunque la misma va dirigida al sector comercial, se excluyen, sin embargo, los contenidos en la Sección 1ª, división 6, agrupación 66.

La explicación de esa exclusión, era que aunque se tratara de comercio al por menor, lo eran fuera de un establecimiento comercial permanente o comercio mediante aparatos automáticos y comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos y no se localizaba en ellos el supuesto de hecho de ser el pequeño establecimiento que se quiere preservar, y precisamente la justificación de la concesión de subvenciones, estos es, el papel vertebrador del pequeño comercio y su papel articulador de la estructura urbana.

Es cierto que ese epígrafe 66 incluía un solo supuesto de venta dentro de establecimiento, el contemplado en el epígrafe 662.2.:

Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.



Pero en el momento de otorgar las anteriores subvenciones al sector comercial del año 2020 se habían dejado fuera porque estas denominadas "multitiendas" al incluir alimentación, no habían tenido restricciones tan estrictas durante la pandemia.

Segundo. Sin embargo, se han recibido reclamaciones de titulares de establecimientos con el epígrafe 66.2 que hacen notar que el contexto actual no cabe asimilarlo sin más al de los cierres por pandemia del año 2020, sino a un contexto nuevo de aperturas con restricciones (por los sucesivos cambios de nivel de los índices de seguridad por el Covid).

Estas reclamaciones han hecho reflexionar que efectivamente, y exclusivamente para el subepígrafe 662.2 dicha reclamación tiene razón de ser y que estos establecimientos están en igualdad de condiciones desfavorables que el resto.

Tercero.- Como es sabido, la diferencia entre los recursos administrativos en vía administrativa y las reclamaciones es que en los primeros las observaciones se efectúan después de la emisión de un acto, y las segundas antes que el acto se haya dictado, a los efectos de solventar errores en el expediente.

Cuarto.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local"

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

Visto lo cual **SE PROPONE** incluir a los establecimientos incluido en el epígrafe 662.2 del IAE como posible beneficiario de otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las

consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**, aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

URGENCIA 23.- EXPEDIENTE CONTENIENDO PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, DOÑA MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ SOBRE LA **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES DIRECTAS, DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON EL FIN DE PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente conteniendo propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, doña María José Roca Sánchez, que transcrita literalmente es como sigue:

"PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Visto el expediente 2021-20755 relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta lo siguiente

Primero. Con fecha 10 de septiembre de 2021 se produjo la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vistas las solicitudes para la ampliación del plazo, se ha podido constatar que el hecho de que en el citado anuncio, se otorgara un plazo de 10 días naturales para la presentación de solicitudes resulta escaso, teniendo en cuenta que el total de los posibles beneficiarios de esta subvención, según los datos estadísticos, que cumplen los requisitos de la convocatoria, ascienden a 2.785 establecimientos.

Como es sabido, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración, podrá conceder de oficio una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mísmos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

En el actual caso se considera que no se perjudican derechos de terceros, ya que las subvenciones que nos ocupan no son del tipo de concurrencia competitiva, sino directas.

Además, se establece en el número 3 del mismo artículo que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, <u>antes del vencimiento del plazo</u> de que se trate prohibiéndose expresamente la ampliación un plazo ya vencido.

Segundo.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local"

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para la presentación de solicitudes para las subvenciones directas destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en



Nº expediente administrativo: 2021-063141 Código Seguro de Verificación (CSV): 3C407DA07C0C705F73636209F6951101

Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:58:27

sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 10 de septiembre de 2021, **EN 5 DÍAS HÁBILES MÁS**, por lo que el límite para la presentación de solicitudes será:

-De manera presencial en los registros habilitados hasta el día 4 de diciembre de 2021.

-En la sede electrónica, hasta las 23:59 del día 4 de diciembre de 2021.".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA,** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

URGENCIA 24.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA AMPLIAR EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" POR 6 DÍAS NATURALES, ESTO ES, TIEMPO IGUAL AL PERDIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 195 DE LA LCSP, DADO QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE INICIÓ EL 27 DE MAYO DE 2021 POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, Y EN BASE A LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS ANTES EXPUESTAS, SIENDO LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL MISMO EL 26 DE MAYO DE 2023, PERMANECIENDO INALTERABLES EL RESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente, relativo al contrato administrativo del "servicio para la gestión de usos y talleres de ocio de los centros y locales ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2021, acordó:

"Adjudicar a la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el precio de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.155.025,28 €), sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar la Administración y que asciende a CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (150.851,77 €) lo que hace un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.305.877,05 €) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la



Administración, en concreto, la adquisición de material didáctico, mobiliario o equipamiento por importe de 30.000,00 € anuales, para los Centros y Locales Ciudadanos relacionados en el Anexo I del PPT, así como, la impartición de la totalidad de los talleres previstos en la prescripción 9.4 del PCAP sobre hábitos de vida saludables y conocimientos de gestión; destinados especialmente a personas con discapacidad, desfavorecidas o grupos vulnerables; relativos a la calidad ambiental e iniciación al inglés y francés.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

2021 (1 de Dic. 2020 a 30 Nov. 2021) 1.077.512,64 € IGIC. 75.425,88 € 1.152.938,52 € 2022 (1 de Dic. 2021 a 30 Nov 2022) 1.077.512,64 € IGIC. 75.425,89 € 1.152.938,53 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12021000000562 y 12021000000590."

El contrato administrativo fue formalizado el 20 de mayo de 2021, y debió desplegar sus efectos a partir del día siguiente, esto es, el 21 de mayo de 2021, de conformidad con la cláusula tercera del contrato y la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

- 2º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de 25 de mayo de 2021 se designó responsable supervisor del contrato antes reseñado, a la persona física que desempeñe el puesto de Técnico de Apoyo a la Alcaldía, y en caso de ausencia, quien le supla.
- **3º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras e Infraestructuras y Accesibilidad nº 4129/2021, de 27 de mayo, y como superior dirección del personal de esta Corporación Municipal, resolvió los contratos laborales del personal subrogado temporalmente con carácter no fijo con efectos desde la finalización de la jornada el 26 de mayo de 2021.
- 4°.- Consta en el expediente informe del Responsable del contrato con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de 25 de mayo de 2021 se designó responsable supervisor del contrato a la persona física que desempeñe el puesto de Técnico de Apoyo a la Alcaldía, y en caso de ausencia, quien le supla.

Segundo.- El contrato administrativo del "servicio para la gestión de usos y talleres de ocio de los centros y locales ciudadanos del municipios de San Cristóbal de La Laguna" fue formalizado el 20 de mayo de 2021, y debió desplegar sus efectos a partir del día siguiente, esto es, el 21 de mayo de 2021, de conformidad con la cláusula tercera del contrato y la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

135



Tercero.- El 21 de mayo de 2021, con motivo de la festividad de Santa Rita, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29º del Convenio Colectivo del Personal Laboral (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 34, de 20 de marzo de 2002) y 4º del Acuerdo de Corporación-Funcionarios (publicado en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 22, de 20 de febrero de 2002), las oficinas públicas de este Excmo. Ayuntamiento permanecieron cerradas. Asimismo, los días 22 y 23 de mayo de 2021 se correspondían con fin de semana.

Cuarto .- El objeto esencial de este contrato administrativo de servicios se corresponde con lo dispuesto en la cláusula 1º del PCAP y en las prescripciones 1º y 3º del PPT, en los que se señala expresamente que el objeto será la prestación de los servicios de gestión, coordinación y dinamización de las actividades, acciones y programas a desarrollar en los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio, de conformidad con las características y especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras e Infraestructuras y Accesibilidad nº 4129/2021, de 27 de mayo, y como superior dirección del personal de esta Corporación Municipal, resolvió los contratos laborales del personal subrogado temporalmente con carácter no fijo con efectos desde la finalización de la jornada el **26 de mayo de 2021.**

Sexto.- Según consta en el expediente el contratista SENIORS ASISTENCIA S.L. con N.I.F. B18625285 dio de alta a los trabajadores en la Seguridad Social con fecha 27 de mayo de 2021, momento a partir del cual efectivamente comenzó a prestarse el servicios objeto de contratación.

Séptimo.- A la vista de lo anterior, y dado que el día 21 de mayo de 2021 era festivo y los días 22 y 23 de mayo correspondían a fin de semana, se produjo un retraso en la cesión de los datos del personal subrogado al contratista, tratándose, por tanto, de un retraso de la Administración, no imputable al contratista y que no afecta de manera sustancial a la ejecución del contrato.

Octavo.- La cláusula 24.1.5 del PCAP señala expresamente: "Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causa no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de este o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP".

El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) dispone que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de

contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

Noveno.- En consecuencia, se estima procedente ampliar el plazo inicial de ejecución del contrato de "servicio para la gestión de usos y talleres de ocio de los centros y locales ciudadanos del municipios de San Cristóbal de La Laguna" por una duración de 6 días naturales. Dicho plazo coincide con el tiempo comprendido entre el día siguiente a la formalización (21 de mayo de 2021) y el día que efectivamente se dio de baja en la Seguridad Social al personal subrogado por parte de este Excmo. Ayuntamiento (26 de mayo de 2021), ambos inclusive".

- **5°.-** Como se refleja en el informe del Responsable del Contrato, el 27 de mayo de 2021 fueron dados de alta en la Seguridad Social por parte del contratista SENIORS ASISTENCIA S.L. con N.I.F. B18625285, momento a partir del cual efectivamente comenzó a prestarse el servicio objeto de contratación.
- **6º.-** La Junta de Gobierno Local, de 30 de marzo de 2021, acuerda el reajuste presupuestario. En su virtud, constan los documentos contables A, para el citado contrato, según se relacionan a continuación:

Ejercicio	Periodo	Documento Contable	Importe
2021	Desde abril a noviembre de 2021	A 12021000031911	823.447,21 €
2022	De diciembre 2021 a noviembre de 2022	A FUT 12021000031912	1.235.170,81 €
2023	De diciembre de 2022 a marzo de 2023	A FUT 12021000031913	411.723,60 €

7°.- Mediante notificación de oficio, en fecha 29 de septiembre de 2021, se solicitó, en el plazo de cinco días, la conformidad de la empresa adjudicataria de las dos cuestiones expuestas en el presente contrato- la prórroga de 6 días naturales por el retraso en el inicio del contrato y el reajuste de anualidades.

Se incorpora al expediente las comunicaciones por correo electrónico al respecto, no constando oposición a las propuestas planteadas por parte del representante de la empresa.

- **8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad.
 - **9°.-** De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:
- **9.1.-** La ejecución del contrato se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y según lo previsto en la cláusula 21.1 del PCAP, esto es "*El*

contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, el contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 del presente pliego".

- **9.2.-** El objeto esencial de este contrato administrativo de servicios se corresponde con lo dispuesto en la cláusula 1º del PCAP y en las prescripciones 1º y 3º del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), en los que se señala expresamente que el objeto será la prestación de los servicios de gestión, coordinación y dinamización de las actividades, acciones y programas a desarrollar en los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio, de conformidad con las características y especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **9.3.-** La cláusula 24.1.5 del PCAP señala expresamente: "Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causa no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de este o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP'.

El artículo 195.2 de la LCSP dispone que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

A la vista de lo anterior, y conforme informa el responsable del contrato, el día 21 de mayo de 2021 era festivo y los días 22 y 23 de mayo correspondían a fin de semana, se produjo un retraso en la cesión de los datos del personal subrogado al contratista, tratándose, por tanto, de un retraso no imputable al contratista y que no afecta de manera sustancial a la ejecución del contrato.

- **9.4.-** En consecuencia, según consta en el antecedente de hecho quinto, el contrato comenzó a ejecutarse el 27 de mayo de 2021, por lo que se estima procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato de "servicio para la gestión de usos y talleres de ocio de los centros y locales ciudadanos del municipios de San Cristóbal de La Laguna" por una duración de 6 días naturales. Dicho plazo coincide con el tiempo comprendido entre el día siguiente a la formalización (21 de mayo de 2021) y el día que efectivamente se dio de baja en la Seguridad Social al personal subrogado por parte de este Excmo. Ayuntamiento (26 de mayo de 2021), ambos inclusive.
- **9.5.-** En cumplimiento de lo establecido tanto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así

como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en lo que no se oponga a lo previsto en dicha Ley Orgánica, los créditos que amparen contratos cuyo plazo de ejecución abarque más de un ejercicio presupuestario, se deberán adecuar a cada año natural y que por tanto, será necesario instrumentar mediante la técnica del reajuste de anualidades, ya que las incorporaciones de remanentes generan inestabilidad presupuestaria, pese al amparo legal de las mismas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- **9.6.-** El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al Reajuste de anualidades establece:
 - "1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.
 - 2. Para efectuar el reajuste de anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.".
- **9.7.-** Por lo anteriormente expuesto, dado que el comienzo del contrato se realiza el 27 de mayo de 2021, los documentos contables emitidos no se corresponden con las anualidades reales (el cálculo de los mismos prevé el inicio el 1 de abril de 2021), por lo que procede realizar el reajuste de anualidades a los efectos de emisión de los documentos contables correspondientes para la acreditación del crédito suficiente del citado contrato, que teniendo en cuenta el inicio del contrato y el período del mismo, las anualidades quedarían conforme se indican:

Ejercicio	Período	Importe
2021	Del 27 de mayo al 30 de noviembre de 2021	589.279,69 €
2022	Del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022	1.152.938,52 €
2023	Del 1 de diciembre de 2022 al 26 de mayo de 2023	563.658,84 €
	TOTAL CONTRATO	2.305.877,05€

9.8.- Debe procederse a la remisión del expediente al Órgano de Gestión

139



Económico-Financiera a los efectos de emisión de los correspondientes Documento Contables D.

- **9.9.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, que la asume el Sr. Alcalde en virtud del artículo 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **11°.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, Unidad de Apoyo Administrativo y Participación Ciudadana del Gabinete de la Alcaldía, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente:

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Ampliar el plazo inicial del contrato de "servicio para la gestión de usos y talleres de ocio de los centros y locales ciudadanos del municipios de San Cristóbal de La Laguna" por 6 días naturales, esto es, tiempo igual al perdido, de conformidad con el artículo 195 de la LCSP, dado que la ejecución del contrato se inició el 27 de mayo de 2021 por causa no imputable al contratista, y en base a las consideraciones jurídicas antes expuestas, siendo la fecha de finalización del mismo el 26 de mayo de 2023, permaneciendo inalterables el resto de las características del contrato.

Segundo.- Una vez acordado el punto Primero, conforme al artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobar el Reajuste de anualidades del contrato relativo al "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 20 de mayo de 2021 con la entidad SENIORS ASISTENCIA S.L. con N.I.F. B18625285, por importe total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.305.877,05 €), IGIC incluido, que asciende a CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (150.851,77 €), por período de DOS (2) AÑOS (de 27 de mayo de 2021 a 26 de mayo de 2023), con cargo a los documentos contables A que se relacionan a continuación, y la aplicación presupuestaria 101/92400/2279904, quedando la distribución por anualidades en los siguientes términos:

Ejercicio	Periodo	Importe
2021	Del 27 de mayo al 30 de noviembre de 2021	<i>589.279,69</i> €
2022	Del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022	1.152.938,53 €

CONTRATO

		INICIAL	REAJUSTE	DIFERENCIA	DOC CONTABLES	INCREMENTO
024	2	1.152.938,52	589.279,69	- 563.658,83	823.447,21	
021	2	1.152.938,53	1.152.938,53	-	1.235.170,81	
022	2		563.658,83	563.658,83	411.723,60	151.935,23
023		2.305.877,05	2.305.877,05	-	2.470.341,62	

2023	Del 1 de diciembre de 2022 al 26 de mayo de 2023	563.658,83 €
	TOTAL CONTRATO	2.305.877,05€

De tal manera que la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión inicial quedaría así:

Con cargo a los siguientes documentos contables: A 12021000031911, A FUT 12021000031912, A FUT 12021000031913 y RC FUT 12021000060141.

Tercero.- Comunicar el presente Acuerdo al adjudicatario SENIORS ASISTENCIA S.L. con N.I.F. B18625285.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo al Órgano de Gestión Económico-Financiero, al Servicio de Presupuestos y al Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación municipal.

